

Año CXXII

Panamá, R. de Panamá miércoles 26 de abril de 2023

Nº 29769

## CONTENIDO

### CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 35  
(De martes 25 de abril de 2023)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE SALUD PARA PROPONER ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY, QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE TÉCNICO Y LICENCIADO EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS/CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION

Resolución N° 7  
(De miércoles 19 de abril de 2023)

POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGISTRO DE LA BOLSA DE EVALUADORES DEL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN POR ÁREAS DE SERVICIO DE LABORATORIO DE ENSAYOS (LE), LABORATORIO DE CALIBRACIÓN (LC) Y ORGANISMO DE INSPECCIÓN (OI).

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° OAL-022-PJ-2023  
(De lunes 17 de abril de 2023)

POR EL CUAL SE CORRIGE, EL RESUELTO N° OAL-004-PJ-2023, DE 31 DE ENERO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA REFORMA TOTAL DE ESTATUTO, A FAVOR DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA GANADEROS CRIADORES DE SIMMENTAL, SIMANGUS Y SIMBRAH DE PANAMÁ, EN LO QUE SE REFIERE AL SEGUNDO PÁRRAFO Y EN EL PUNTO PRIMERO DEL RESUELVE, PARA QUE QUEDE ASÍ: EN ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, FECHADA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022 EL CUAL CONSTA DE SESENTA Y OCHO (68) ARTÍCULOS, SIENDO ESTE EL CORRECTO.

### MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución N° 9682  
(De miércoles 12 de abril de 2023)

POR LA CUAL SE DEROGA, EN TODAS SUS PARTES LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NO.24,586 DE 12 DE AGOSTO DE 2014, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL NÚMERO 27,604 DE 21 DE AGOSTO DE 2014.

### AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 029  
(De jueves 02 de febrero de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA SOCIEDAD VITEL MOBILE CA, INC., AUTORIZACIÓN PARA OPERAR UN ALMACÉN ESPECIAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS EN LOS LOCALES C2-178 ANTES C2-04 Y C2-57 UBICADOS EN EL ÁREA DE ZONITA LIBRE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN.



**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Resolución AN N° 18126-RTV  
(De martes 13 de diciembre de 2022)

POR LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN OTORGADA A LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, PARA QUE CONTINÚE PRESTANDO EL SERVICIO DE RADIO ABIERTA, TIPO B, IDENTIFICADO CON EL NO. 901, A TRAVÉS DE LA FRECUENCIA 107.7 MHZ, DESDE CERRO OSCURO, SAN MIGUELITO, PROVINCIA DE PANAMÁ.

---

Resolución AN N° 18127-RTV  
(De martes 13 de diciembre de 2022)

POR LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN OTORGADA A LA SOCIEDAD MEDIA VISIÓN DE PANAMÁ, S.A., PARA QUE CONTINÚE PRESTANDO EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN PAGADA TIPO B, IDENTIFICADO CON EL NO.904.

---

Resolución AN N° 18128-RTV  
(De martes 13 de diciembre de 2022)

POR LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN OTORGADA A LA SOCIEDAD ZAHITA, S.A., PARA QUE CONTINÚE PRESTANDO EL SERVICIO DE RADIO ABIERTA, TIPO A, IDENTIFICADO CON EL NO. 801, A TRAVÉS DE LA FRECUENCIA 1,290 KHZ, DESDE LA GUACA, GUARARÉ, PROVINCIA DE LOS SANTOS.

---

**AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ**

Resolución N° 031/2023  
(De jueves 23 de marzo de 2023)

POR LA CUAL SE CONCEDE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO "A" A LA EMPRESA TURISTIK TRAVEL, S.A., INSCRITA BAJO FOLIO NO.155732905, DE LA SECCIÓN MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA OPERAR UNA AGENCIA DE VIAJES BAJO LA RAZÓN COMERCIAL DENOMINADA TURISTIK TRAVEL, S.A., LA CUAL ESTARÁ UBICADA EN CALLE 60 ESTE, EDIFICIO INÉS, PLANTA BAJA, OBARRIO, CORREGIMIENTO DE BELLA VISTA, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ. LA SEÑORA MARÍA DEL ROSARIO FALCONETT HERRERA, SERÁ LA ENCARGADA DE LA GERENCIA GENERAL DE LA AGENCIA DE VIAJES.

---

**REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

Nota Marginal de Advertencia N° S/N  
(De viernes 24 de febrero de 2023)

SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTRADA 362423-2016 DEL DIARIO Y LOS FOLIOS REALES (FINCAS) 30189625, 30189641 Y 30189655 CON CÓDIGO DE UBICACIÓN NO.8404, TODOS DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ.

---

**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

Acuerdo N° 4-2023  
(De miércoles 29 de marzo de 2023)

QUE MODIFICA EL PARÁGRAFO 3 DEL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO NO.2-2010 DE 16 DE ABRIL DE 2010.

---

Acuerdo N° 5-2023  
(De miércoles 05 de abril de 2023)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 14 DEL ACUERDO NO.11-2005 DE 5 DE AGOSTO DE 2005.

---



---

**AVISOS / EDICTOS**

---



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6449571D47C5C** en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 35

De 25 de abril de 2023

Que autoriza al ministro de Salud para proponer ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley,

Que regula el ejercicio de la profesión de Técnico y Licenciado en Seguridad y Salud Ocupacional

#### EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el literal b del numeral 1 del artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que, en la sesión del Consejo de Gabinete de 25 de abril de 2023, el ministro de Salud, presentó el Proyecto de Ley, Que regula el ejercicio de la profesión de Técnico y Licenciado en Seguridad y Salud Ocupacional, y solicitó la autorización de este órgano colegiado para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar al ministro de Salud, para que proponga ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley, Que regula el ejercicio de la profesión de Técnico y Licenciado en Seguridad y Salud Ocupacional.

**Artículo 2.** Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al ministro de Salud para que proceda conforme a la autorización concedida.

**Artículo 3.** La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).



  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,

  
**ROGER TEJADA BRYDEN**

La ministra de Educación,

  
**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,

  
**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,

  
**FEDERICO ALFARO BOYD**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

  
**AUGUSTO VALDERRAMA**

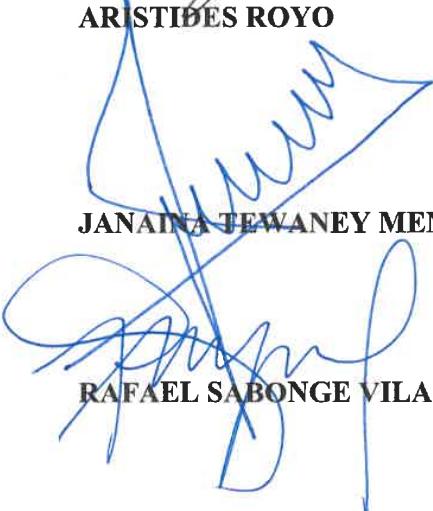
El ministro de Economía y Finanzas,  
encargado

  
**CARLOS GONZÁLEZ**

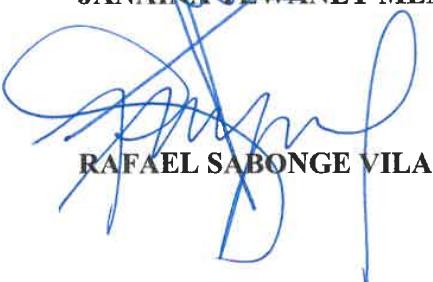
El ministro para Asuntos del Canal,

  
**ARISTIDES ROYO**

La ministra de Relaciones Exteriores,

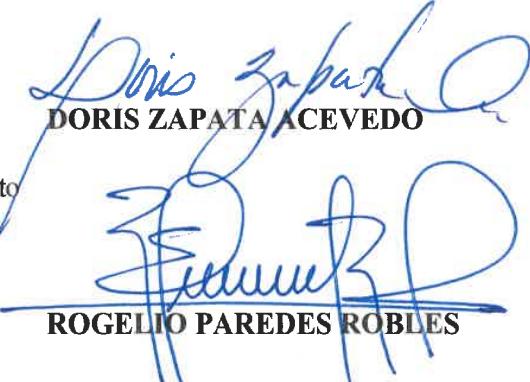
  
**JANAINA TEWANEY MENCOMO**

El ministro de Obras Públicas,

  
**RAFAEL SABONGE VILAR**



La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

  
**DORIS ZAPATA ACEVEDO**  
  
**ROGELIO PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,  
encargada

  
**MILAGROS RAMOS**

El ministro de Seguridad Pública,

  
**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,

  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**

La ministra de Cultura,

  
**GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ**

La ministra de la Mujer,

  
**JUANA HERRERA ARAÚZ**

  
**JOSÉ SIMPSON POLO**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN**

**RESOLUCIÓN N° 7**  
de 19 de abril de 2023

**EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997 crea el Consejo Nacional de Acreditación (CNA) como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de inspección, laboratorios de ensayos y laboratorios de calibración, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que el artículo 101 de la Ley 23 de 1997, cita que el Consejo Nacional de Acreditación tiene la facultad de coordinar los comités técnicos de evaluación, generar y adoptar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la acreditación;

Que el artículo 92 de la misma Ley antes mencionada en su numeral 5, establece que el Comité Técnico de Evaluación es el órgano auxiliar del Consejo Nacional de Acreditación, y estará integrado por profesionales especialistas calificados, del sector público y privado, cuya principal función será realizar análisis correspondientes para la acreditación;

Que los miembros del Equipo Evaluador deben tener formación profesional y complementaria, además de formación como evaluador a través de cursos relacionados con métodos y técnicas de auditoría o evaluación, los cuales son aprobados según lo referido en los Criterios de Competencia del Personal Implicado en las Evaluaciones;

Que el Decreto Ejecutivo No.55 de 2006 establece en el numeral 10 del artículo 1 que los Comité Técnico de evaluación se clasifica en Equipo Evaluador, Comités de Acreditación y Comité Asesores (comité de asesores o comité asesor);

Que tal como consta en acta de reunión No. 1-2004 del 16 de marzo de 2004, el Consejo Nacional de Acreditación aprobó la nueva versión de la Formación del Registro de Evaluadores y Expertos, quienes son parte de los Comités Técnicos de Evaluación;

Que mediante la Resolución No. 01 de 16 de agosto 2005; de acuerdo con el Acta de Reunión No. 2-2005, el Consejo Nacional de Acreditación, coordinó la clasificación de los roles de la siguiente forma:

- Evaluador Líder (EVL);
- Evaluador Técnico (EVT);
- Evaluador (EV);
- Experto Técnico (ET);

Que la citada Resolución N.º 01 de 16 de agosto de 2005, ha sido actualizada según las necesidades de inclusión o depuración de las listas de evaluadores, siendo su última actualización emitida mediante Resolución N°4 de 8 de marzo de 2023;

Que para mejorar la administración de la bolsa de Evaluadores, se hace necesario renovar la misma con la finalidad de registrar nuevos miembros a la Bolsa de Evaluadores, y separar los respectivos registros de acuerdo con el rol de servicio ofrecido ante el Consejo Nacional de Acreditación;

Que, realizada la verificación correspondiente a la formación profesional técnica de los aspirantes a la formación del equipo evaluador, se ha podido constatar que los mismos han cumplido a cabalidad con los requerimientos exigidos;



Que luego de haber finalizado el proceso de evaluación de los aspirantes a pertenecer a la Bolsa de Evaluadores, se ha aprobado mediante acta con código de reunión P-02-2023 del 10 de abril de 2023.

### RESUELVE

**PRIMERO: ACTUALIZAR** el registro de la Bolsa de Evaluadores del Consejo Nacional de Acreditación por áreas de servicio de Laboratorio de Ensayos (LE), Laboratorio de Calibración (LC) y Organismo de Inspección (OI):

N.º	Nombre	Cédula/Pasaporte	No. Registro	Categorías			
				EVL	EV	EVT	ET
1	Jane Otero	4-146-2095	REG-01-LE-LC-OI	✓	✓	✓	✓
2	Javier Torre Núñez	8-392-671	REG-02-LE-LC-OI	✓	✓	✓	✓
3	Bertina Herrera Anria	7-93-930	REG-03-LE-LC-OI	✓	✓	X	X
4	Luz Rivera	4-146-2298	REG-04-LE-LC-OI	✓	✓	✓	✓
5	Omara Domínguez	8-442-953	REG-05-LE-LC-OI	✓	✓	X	X
6	Kadir Sheffer	8-468-673	REG-06-LE-LC-OI	X	✓	X	X
7	Luis Eduardo Sánchez Mendoza	E-8-103518	REG-07-LE-LC-OI	✓	✓	X	X
8	María Mireya Muñoz	8-125-637	REG-08-LE	X	X	X	✓
9	Ivonne Cedeño	8-242-15	REG-09-LE	X	X	X	✓
10	Nelson Augusto Barranco	8-114-181	REG-10-LE	X	X	X	✓
11	Wilfredo Urriola	8-494-730	REG-11-LE	X	X	X	✓
12	Alexis Amor	8-314-918	REG-12-LE-OI	X	X	X	✓
13	Lucía Natale	E-8-109112	REG-13-LE-LC-OI	✓	✓	X	X
14	Dalys M. Rovira Ríos	4-141-16	REG-14-LE	X	✓	✓	✓
15	Francisco Monje Carpio	C.I.24507249LP	REG-15-LE-LC-OI	✓	✓	✓	✓
16	Jesús Villar	8-173-782	REG-16-LE	X	X	X	✓
17	Héctor Meneses	3-100-773	REG-17-LE	X	X	X	✓
18	Augusto Rangel	8-188-91	REG-18-OI	X	X	X	✓
19	Bolívar Sánchez	8-418-172	REG-19-LE-OI	X	X	X	✓
20	Publio Sánchez Toribio	8-250-1010	REG-20-LE-LC	X	✓	X	X
21	Eykel Calderón Mojica	8-455-408	REG-21-LE-LC	✓	✓	X	X
22	Cesar Escobar	8-344-810	REG-22-LE-LC	X	X	X	✓
23	Jacqueline Jones	8-489-179	REG-23-LE	X	✓	✓	✓
24	Nivian de Beresford	3-79-1782	REG-24-LE	X	X	X	✓
25	Cecibel Torres	8-729-1263	REG-25-LE-LC-OI	✓	✓	X	X
26	Irene Caballero	4-724-2463	REG-26-LE-LC	X	✓	X	X
27	Oscar Emilio Barría	8-296-787	REG-27-LE	X	X	X	✓
28	Alfonso Him	8-213-1862	REG-28-OI	X	X	X	✓
29	Gysella Vergara de Brugiatti	8-219-1806	REG-29-LE-LC-OI	✓	✓	X	X
30	William Pineda	8-NT-2-15918	REG-30-LE-OI	X	X	X	✓
31	Erick Valleser	8-231-1002	REG-31-OI	X	X	X	✓
32	Luis Font	V-24-419-494	REG-32-LC	X	✓	✓	✓
33	Juan Eloy Rodríguez	6-71-652	REG-33-LE-OI	X	X	X	✓
34	Juan Castillo	7-702-653	REG-34-LE	X	X	X	✓
35	Rigoberto Barría	6-53-1524	REG-35-OI	X	X	X	✓
36	Adrián Gutiérrez	8-782-2264	REG-36-LE-OI	X	X	X	✓
37	Luis Quintero	6-715-421	REG-37-LE	X	✓	✓	✓
38	Alexander Polo	8-459-582	REG-38-LE	X	✓	✓	✓
39	Gina Cárdenas	7-118-736	REG-40-LE	X	✓	✓	✓
40	José Morris	8-781-1187	REG-41-LE	X	✓	✓	✓
41	Mitzia Ibarra	8-497-110	REG-43-OI	X	X	X	✓
42	Jorge Olmos	4-270-161	REG-44-LE-OI	X	X	X	✓




N.º	Nombre	Cédula/Pasaporte	No. Registro	Categorías			
				EVL	EV	EVT	ET
43	Rosa Angela Osejo	C01819069	REG-45-OI	✓	✓	✓	✓
44	Keyla Gutiérrez	8-824-734	REG-46-OI	X	X	X	✓
45	Maira Mollick	8-392-909	REG-47-LE-OI	✓	✓	X	X
46	Mauricio Montero	AS283020	REG-48-LC	X	X	X	✓
47	Juan Banegas	AAA183345	REG-49-LE	✓	✓	✓	✓
48	Carlos Fernández	AQ963138	REG-50-OI	✓	✓	✓	✓
49	Naneth Quirós	8-753-1839	REG-51-OI	X	✓	X	X
50	Yanisareth Chow	8-811-1406	REG-52-LC	X	X	X	✓
51	Jose Guevara	AP646653	REG-53-OI	X	X	X	✓
52	Shanishka Johnson	3-721-1153	REG-54-OI	X	X	X	✓
53	Saul Varela	8-512-94	REG-55-LE	X	X	X	✓
54	Héctor Sandoval	E-8-101346	REG-56-LE	X	X	X	✓
55	Carlos McLean	8-482-626	REG-57-OI	X	✓	✓	✓
56	Eliskha Álvarez	8-238-1097	REG-58-OI	X	X	X	✓
57	Carlos Villegas	V-15196805	REG-59-LE	X	✓	✓	✓
58	Pedro Aguirre	8-403-43	REG-60-LE	X	X	X	✓
59	Orlando Pinzón	6-85-566	REG-61-LC	X	X	X	✓
60	Olivia Rodríguez	4-282-975	REG-062-LE-OI	X	✓	✓	✓
61	Johana Lay	8-530-1922	REG-063-OI	X	X	X	✓
62	Iliana Barreno	8-701-1355	REG-064-OI	X	X	X	✓
63	Alsin Angelo	8-419-615	REG-065-LE	X	X	X	✓
64	Marlina Rodríguez	6-708-1115	REG-066-LE	X	X	X	✓
65	José Rodríguez	8-700-2067	REG-067-OI	X	X	X	✓
66	Jorge Chong	9-107-2761	REG-068-OI	X	X	X	✓
67	Virgilio Jiménez	8-321-660	REG-069-LE-OI	X	✓	✓	✓
68	Javier Gómez	E-8-156126	REG-070-OI	X	X	X	✓
69	Ramiro González	7-703-121	REG-071-LC	X	✓	✓	✓
70	Narcisa Nuñez	8-742-2364	REG-072-LE-OI	X	✓	✓	✓
71	Karem Álvarez	8-824-1769	REG-073-LE	X	X	X	✓
72	Celmira De León	9-166-837	REG-074-OI	X	X	X	✓
73	Olga Robinson	9-722-1544	REG-075-LE	X	X	X	✓
74	Jorge Rosas	8-518-2332	REG-076-OI	X	X	X	✓
75	Dario Moreira Pinto	FP881766	REG-077-OI	X	X	X	✓
76	Meliza Fuentes	8-818-130	REG-078-LE	X	X	X	✓
77	Alexander Madrid	8-793-547	REG-079-OI	X	X	X	✓
78	Ángel Rodríguez	9-720-648	REG-080-OI	X	X	X	✓
79	Julieth Sánchez	E-8-103519	REG-81-OI	X	✓	X	X
80	Carlos Sauders	8-307-172	REG-82-LE-OI	X	X	X	✓
81	Rubén Ortega	6-708-53	REG-83-LC	X	X	X	✓
82	Irving Berroa	4-740-1050	REG-84-LE	X	✓	X	X
83	Marbella Mathews	9-707-2145	REG-85-LE	X	X	X	✓
84	Raúl Rodríguez	8-220-793	REG-86-OI	X	X	X	✓
85	Osmar González	4-718-2323	REG-87-OI	X	✓	✓	✓
86	Jhon Diaz Rojas	AR149771	REG-88-OI	X	X	X	✓
87	Frank Alfaro	70298875	REG-89-LE-LC	X	✓	✓	✓
88	Zoila Gonzalez	8-345-350	REG-90-OI-LE	X	X	X	✓

*Nota: Los miembros de la bolsa de evaluadores cuyas casillas están marcadas por un gancho (✓) son los roles en las que aplican o pueden ejercer, y las que cuentan con casillas marcadas por una equis (X) son los roles en los que no pueden ejercer.*




**SEGUNDO: ADICIONAR** a la bolsa de evaluadores a las siguientes personas por áreas de áreas de servicio de Laboratorio de Ensayos (LE), Laboratorio de Calibración (LC) y Organismo de Inspección (OI):

N.º	Nombre	Cédula/Pasaporte	No. Registro	Categorías			
				EVL	EV	EVT	ET
1	Christian Ramirez	BA977362	REG-91-LC	X	✓	✓	✓
2	Alvaro Arroyo	E-8-193353	REG-92-OI	X	X	X	✓

*Nota: Los miembros de la bolsa de evaluadores cuyas casillas están marcadas por un gancho (✓) son los roles en las que aplican o pueden ejercer, y las que cuentan con casillas marcadas por una equis (X) son los roles en los que no pueden ejercer.*

**TERCERO:** La presente resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 23 de 15 de julio 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio del 2006, Ley 38 de 31 de julio 2000.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

DAVID ARCE  
Presidente

OMAR BAZÁN  
Secretario Técnico



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**RESUELTO N° OAL-022-PJ-2023 PANAMÁ, 17 ABRIL DE 2023**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,**  
 en uso de sus facultades legales,



**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resuelto No. OAL-018-PJ-2022, de 3 de marzo 2022, se otorgó personería jurídica a favor de la organización denominada **GANADEROS CRIADORES DE SIMMENTAL, SIMANGUS Y SIMBRAH DE PANAMÁ**, actualmente está ACTIVA e inscrita en los libros de registros de la Dirección de Desarrollo Rural, bajo el Tomo 07, Folio 161, Asiento 01; siendo su Presidente y Representante Legal **ORLANDO ANTONIO MOCCI PRADOS**, con cédula de identidad personal No. 8-226-551.

Que mediante Resuelto No. OAL-004-PJ-2023, 31 de enero de 2023, se aprueba la reforma total del Estatuto de la organización denominada **GANADEROS CRIADORES DE SIMMENTAL, SIMANGUS Y SIMBRAH DE PANAMÁ**, enunciada en Acta de Asamblea General Extraordinaria, fechada 26 de agosto de 2021, el cual consta de Sesenta y ocho (68) artículos.

Que analizado el expediente y el referido Resuelto No. OAL-004-PJ-2023, 31 de enero de 2023, de la organización denominada **GANADEROS CRIADORES DE SIMMENTAL, SIMANGUS Y SIMBRAH DE PANAMÁ**, específicamente en el segundo párrafo y en el punto primero del Resuelve, hemos podido determinar que se incurrió en el error de colocar que en Asamblea General Extraordinaria, con fecha de 26 de agosto de 2021, se aprueba la reforma total de estatuto, cuando lo correcto es que en Asamblea General Extraordinaria, con fecha de 21 de septiembre de 2022, se aprueba la reforma total de estatuto.

Que este Ministerio, para subsanar el error procede a corregir el Resuelto No. OAL-004-PJ-2023, 31 de enero de 2023, específicamente en el segundo párrafo y en el punto primero del Resuelve.

En mérito de lo expuesto

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR**, el Resuelto No. OAL-004-PJ-2023, de 31 de enero de 2023, mediante el cual se aprueba reforma total de estatuto, a favor de la organización denominada **GANADEROS CRIADORES DE SIMMENTAL, SIMANGUS Y SIMBRAH DE PANAMÁ**, en lo que se refiere al segundo párrafo y en el punto primero del Resuelve, para que quede así: en Acta de Asamblea General Extraordinaria, fechada 21 de septiembre de 2022 el cual consta de Sesenta y ocho (68) artículos, siendo este el correcto.

**SEGUNDO:** Se mantienen vigente las demás disposiciones contenidas en el Resuelto No. OAL-004-PJ-2023 Panamá, 31 de enero de 2023.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 12 de 25 de enero de 1973 y el Decreto Ejecutivo No. 79 del 23 de mayo de 2017.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

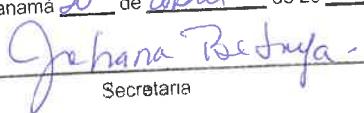
  
**JOSE BERNARDO GONZÁLEZ**  
 Viceministro Encargado

  
**ALEXIS PINEDA**  
 Ministro Encargado

**EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**OFICINA DE ASESORÍA LEGAL**

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de su original.

Panamá 20 de abril de 20 03.

  
 Johana Betoya  
 Secretaria





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 9682 PANAMÁ 12 ABR 2023

LA DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN  
en ejercicio de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No. 3 del 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 del 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009, crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y Dicta otras disposiciones;

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 6 del Decreto Ley No. 3 del 22 de febrero de 2008, es función del Servicio Nacional de Migración, "Organizar, dirigir, registrar, fiscalizar y prestar el servicio migratorio a los extranjeros y velar por el control efectivo de su estadía en el país, dentro de los límites que establece el Decreto Ley en referencia".

Que el numeral 4 del artículo 11 de Decreto Ley No. 3 del 22 de febrero de 2008, establece como funciones del Director General del Servicio Nacional de Migración, "Velar, aprobar o desaprobar los lineamientos del sistema interno de procedimientos, protocolos generales, funcionamiento y administrativos, para establecer las normas de gestión institucional y su reglamentación". A su vez el numeral 14 del artículo 11 dispone la función de adoptar las prácticas administrativas que promuevan criterios de seguridad, transparencia, celeridad y equidad.

En mérito de lo anterior expuesto, la Directora General del Servicio Nacional de Migración, en uso de sus facultades legales para establecer normas de gestión institucional y su reglamentación

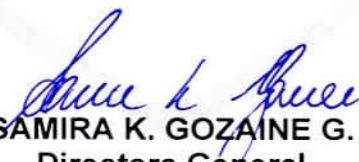
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEROGAR**, en todas sus partes lo dispuesto en la Resolución No. 24,586 de 12 de agosto de 2014, publicada en la Gaceta Oficial número 27,604 de 21 de agosto de 2014.

**SEGUNDO:** La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
SAMIRA K. GOZAINÉ G.  
Directora General  
Servicio Nacional de Migración

SKG/JGA/lt





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCIÓN 029  
02 de febrero de 2023

“Por medio del cual se le concede a la sociedad **VITEL MOBILE CA, INC.**, autorización para operar un almacén especial de mercancías no nacionalizadas en los locales C2-178 antes C2-04 y C2-57 ubicados en el área de zonita libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que mediante la Ley 26 de 17 de abril de 2013 se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial 27268-B de 17 de abril de 2013, adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), texto concomitante con el Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016;

Que el Decreto 290 de 28 de octubre de 1970 y sus modificaciones reglamentan los almacenes de depósitos en el Aeropuerto Internacional de Tocumen;

Que el apoderado legal de la sociedad **VITEL MOBILE CA, INC.**, inscrita al folio 806575 (S) de la sección mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es el señor **CHRISTIAN PABLO HYON NOH**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 3-724-694, ha elevado formal solicitud para que se les otorgue renovación de la licencia para operar almacén especial de mercancías no nacionalizadas en los locales C2-04 y C2-57 ubicados en la zonita libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen;

Que la referida sociedad mantiene Contrato de Concesión No.016/DC/17 de 10 de octubre de 2017, suscrito con la sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., para la prestación de Servicios No Aeronáuticos, a título oneroso para la explotación comercial del negocio de venta de celulares y accesorios multimarcas en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, en los locales **C2-04** y **C2-57** por diez (10) años no prorrogables;

Que mediante acta de devolución del departamento de concesiones de la Vicepresidencia Comercial del Aeropuerto Internacional de Tocumen, informa que conforme a lo establecido en la Resolución de Junta Directiva N°011-JD-20 de 16 de enero de 2020 se autoriza la reubicación del local **C2-04** ubicado en el satélite A, del Consorcio Vitel Mobile hacia el local **C2-178** ubicado en la zonita libre, lo cual es visible a foja doscientos veintinueve (229) del presente infolio;

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la sociedad consignó a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, las siguientes Fianzas de Obligación Fiscal (5-97), ambas expedidas por Cía. Internacional de Seguros, S.A., fechadas de 23 de enero de 2023 y 20 de mayo de 2022, respectivamente, por la suma de ciento cincuenta mil balboas con 00/100 (B./150,000.00) cada una, así como sus endosos aclaratorios los cuales renovarán la fianza durante todo el periodo que dure el contrato (3 años), ambos expedidos por Cía. Internacional de Seguros, S.A.

- Fianza No.072-001-000033457-000000, local C2-57- vigente hasta el **23 de enero de 2024**
- Fianza No.072-001-000027366-000004, local C2-178 antes C2-04 – vigente hasta el **06 de junio de 2023**;

Que la peticionaria ha presentado los documentos requeridos para su debida identificación, por lo que se ha determinado que no hay objeción a lo solicitado por la sociedad;

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de la Autoridad de Aduanas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

**1º CONCEDER** a la sociedad **VITEL MOBILE CA, INC.**, autorización para operar almacén especial de mercancías no nacionalizadas en los locales **C2-178** antes **C2-04** y **C2-57** ambos ubicados en el área de zonita libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, destinado para la explotación comercial de negocio de venta de celulares y accesorios multimarcas en el Aeropuerto Internacional de Tocumen



Página 2  
 Resolución No.029  
 02 de febrero de 2023

**2º ADVERTIR** que esta autorización se concede a partir del vencimiento de la Resolución 904-04-597-OAL de 14 de octubre de 2019, es decir, desde el 06 de junio de 2020, hasta el 06 de junio de 2026.

**3º ADVERTIR** que está obligada a solicitar con treinta (30) días de antelación la renovación de la autorización otorgada por esta Autoridad para la operación de almacenes especiales de mercancías no nacionalizadas ubicados en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, quedando la renovación de la misma condicionada a la vigencia del contrato de concesión, por lo que la cancelación del mismo implica la suspensión de la autorización.

**4º INDICAR** que la fianza de obligación fiscal responde por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas y por cualquier sanción que se imponga a la empresa por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales y que está en la obligación de mantenerla vigente.

**5º ADVERTIR** que está en la obligación de contribuir con los tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%) del valor C.I.F. de las mercancías que se depositen en los locales C2-178 antes C2-04 y C2-57 ubicados en el área de la zonita libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, con el objeto de cubrir los gastos del Servicio especial de control y vigilancia de estas operaciones.

**6º ADVERTIR** que los almacenes de depósito de los locales que se autorizan a operar quedan sometidos a las obligaciones y condiciones establecidas en la Ley 26 de 2013, Decreto Ley 1 de 2008, Decreto de Gabinete 12 de 2016 y particularmente al Decreto 290 de 28 de octubre de 1970 y sus modificaciones, incluyendo el sistema de doble cerradura previsto en el artículo tercero de éste.

**7º SEÑALAR** que está obligada a presentar a esta Autoridad el informe de ventas bruta mensual de los locales C2-178 antes C2-04 y C2-57, ubicados en el área de la zonita libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

**8º INSTRUIR** a la Administración Regional de Aduanas de la zona respectiva para que establezca los controles de entrada y salida de las mercancías almacenadas en los almacenes de depósitos de la sociedad autorizados provisionalmente para operar.

**9º SEÑALAR** que contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con el cual se agota la vía gubernativa.

**10º REMITIR** copia de la presente Resolución a la Dirección Tecnologías de la Información, Departamento de Gestión de Cobros de la Dirección de Finanzas por conducto de la Subdirección General Logística, Oficina de Auditoría Interna y de Procedimientos, Administración Regional de Aduanas Zona Aeroportuaria, a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República y a la Dirección de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 26 de 17 de abril de 2013; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016; Decreto 290 de 28 de octubre de 1970 y concordantes.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado digitalmente por  
 [F] NOMBRE BURUYIDES  
 BURUYIDES  
 RIOS  
 HITZEBETH  
 HITZEBETH MERCEDES - ID  
 MERCEDES -  
 ID 8-257-707  
 Fecha:  
 ID 8-257-707 2023.02.08  
 11:25:00 -05'00'

**Hitzebeth Buruyides**  
 Secretaria General

TIB/HB/EAN/ej  
 V. B. CQ

Firmado digitalmente por  
 [F] NOMBRE BARSALLO  
 BARSALLO  
 ZAMBRANO TAYRA IVONNE  
 IVONNE - ID 8-477-866  
 Fecha: 2023.02.07 17:12:21  
 05'00'

**Tayra Ivonne Barsallo, LL.M.**  
 Directora General

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS  
 OFICINA DE ASESORÍA LEGAL  
 En Panamá a las 9:43 de  
 la Martes del dia 14  
 de Febrero de 2023  
 notifique a Lico. Carlos E. Sánchez

La resolución No. #029

Recibido por

En su oficina, la señora Directora de la  
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS  
 Certifico que recibe la copia de la copia de su original  
 23 de febrero de 2023

**Hitzebeth Buruyides**

SECRETARIO (A)



**República de Panamá**  
**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Resolución AN No. 18126 -RTV

Panamá, 13 de diciembre de 2022

Por la cual se prorroga la vigencia de la concesión otorgada a la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, para que continúe prestando el Servicio de Radio Abierta, Tipo B, identificado con el No. 901, a través de la frecuencia **107.7 MHz**, desde Cerro Oscuro, San Miguelito, provincia de Panamá.”

**EL ADMINISTRADOR GENERAL,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones, para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que la citada Ley 24 de 1999, en el artículo 18, establece que las concesiones para operar estaciones de radio o de televisión tendrán una vigencia de veinticinco (25) años, que se prorrogarán automáticamente por períodos adicionales y consecutivos de veinticinco años cada uno, siempre que la concesionaria se encuentre cumpliendo los requisitos y obligaciones que establezcan la Ley sus reglamentos y las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
5. Que el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, que establece el Procedimiento de Prórroga de las concesiones de los servicios de Radio y Televisión, señala entre otras cosas, que los concesionarios deberán presentar sus respectivas solicitudes de prórroga automática entre los dos (2) y cuatro (4) años antes del vencimiento de sus respectivas concesiones y que para ello, se deberán utilizar los períodos que esta Autoridad abra para el otorgamiento de concesiones Tipo B. Asimismo, dispone que a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos le corresponde definir, mediante resolución motivada, los criterios que deben cumplir los concesionarios de los Servicios Públicos de Radio y Televisión, para determinar si cumplen con todos los requisitos y obligaciones que establecen la Ley, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
6. Que con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Reguladora emitió la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre 2020, a través de la cual se establecieron los requisitos que deben cumplir los concesionarios de los Servicios de Radio y Televisión, para solicitar, sin costo alguno, la prórroga automática de sus respectivas concesiones, y mediante la Resolución AN No. 17304-RTV de 1 de diciembre de 2021, se fijó el periodo comprendido del **13 al 17 de junio de 2022**, para que las concesionarias pudieran presentar dichas solicitudes de prórroga;
7. Que según consta en la respectiva Acta de 17 de junio de 2022, la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ** presentó solicitud de prórroga automática de su concesión, para prestar el Servicio de Radio Abierta, Tipo B (No. 901), a través de la siguiente frecuencia:

*an*  
*an*  
*an*

*an*



Resolución AN No. 18126 -RTV  
 Panamá, 13 de diciembre de 2022  
 Página 2 de 7

Frecuencia	Sitio de Transmisión	Área de Cobertura Autorizada
<b>107.7 MHz</b>	Cerro Oscuro, San Miguelito	Distrito de Panamá

8. Que la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ** adjuntó a su solicitud de prórroga de la vigencia de la concesión, documentación con el propósito de cumplir con los criterios establecidos en la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre 2020;
9. Que según consta en los registros de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante la Resolución No. JD-2275 de 7 de agosto de 2000, le fue reconocido a la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, el derecho de concesión sobre la frecuencia **107.9 MHz**, que le fue otorgado por el Ministerio de Gobierno y Justicia, ahora Ministerio de Gobierno, con área geográfica de cobertura autorizada en el distrito de Panamá;
10. Que esta Autoridad Reguladora mediante la Resolución AN No. 9272-RTV de 6 de noviembre de 2015, reordenó la frecuencia **107.9 MHz** a la frecuencia **107.7 MHz**, con sitio de transmisión en Cerro Oscuro, provincia de Panamá;
11. Que analizada la solicitud y la documentación presentada, esta Autoridad Reguladora observa que la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, cumple con los requisitos y obligaciones que establece la Ley, sus reglamentos y las Resoluciones que ha emitido la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, y los criterios establecidos en la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020, por lo que procede admitir la solicitud y prorrogar el derecho de concesión otorgado, para que continúe operando el Servicio de Radio Abierta, Tipo B, identificado con el No. 901, a través de la frecuencia autorizada;
12. Que en virtud de lo anterior y considerando los parámetros técnicos autorizados a la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, y desde el sitio autorizado ubicado en Cerro Oscuro, provincia de Panamá, la frecuencia **107.7 MHz**, irradia su señal en el área de cobertura autorizada;
13. Que el referido artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999 establece que en caso de que la concesionaria haya cumplido con los requisitos y obligaciones que le imponen la Ley, el Reglamento y las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se procederá a prorrogar automáticamente la vigencia de su concesión, por un período de veinticinco (25) años dentro de los ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud;
14. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones señaladas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: PRORROGAR** a la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ (LA CONCESSIONARIA)** la vigencia de la concesión otorgada, para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo B, identificado con el No. 901, de acuerdo con las siguientes condiciones:

#### DEFINICIONES DE TÉRMINOS

Para efectos de la **CONCESIÓN**, los términos contenidos en el mismo tendrán el significado que les adscribe la Ley 24 de 30 de junio de 1999, el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo 111 de 9 de mayo de 2000, el Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009 y la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010.

2

*EP* *W*  
*Q* *HL*



Resolución AN No. 18126 -RTV  
 Panamá, 13 de diciembre de 2022  
 Página 3 de 7

## OBJETO DE LA CONCESIÓN

Esta **CONCESIÓN** tiene por objeto autorizar a **LA CONCESIONARIA**, para que por su cuenta y riesgo, instale, opere y explote el Servicio Público de Radio Abierta Tipo B (No.901).

Queda entendido que este servicio consiste en la transmisión de señales de audio, mediante el uso de frecuencias radioeléctricas, destinadas a la recepción libre del público general, y cuya explotación se hace con fines exclusivamente educativos, culturales, científicos, de asistencia médica o ambiental, de información meteorológica o de tránsito vehicular, los cuales deberán ser prestados sin fines de lucro.

## FRECUENCIA ASIGNADA

Para la prestación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo B (No.901), objeto de la presente **CONCESIÓN**, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autoriza a **LA CONCESIONARIA** a continuar utilizando la siguiente frecuencia principal, dentro del área de cobertura autorizada y según los parámetros técnicos descritos en la respectiva Autorización de Uso de Frecuencia que se detalla a continuación:

Frecuencia	Autorización de Uso de Frecuencia (AUF)	Sitio de Transmisión	Área de Cobertura Autorizada
107.7 MHz	RD-19390-1-1	Cerro Oscuro, San Miguelito	Distrito de Panamá

**LA CONCESIONARIA** no podrá modificar los parámetros técnicos autorizados, sin la previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme a lo que dispone el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999 y su modificación y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

## DE LAS TRANSMISIONES

**LA CONCESIONARIA** debe realizar sus transmisiones, como mínimo cinco (5) días consecutivos por semana y cuatro (4) horas diarias ininterrumpidas.

## ESTÁNDAR DIGITAL

Con el Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009, se adoptaron, para la República de Panamá, los estándares DVB-T (Digital Video Broadcasting-Terrestrial) para la Televisión Digital Terrestre (TDT) e IBOC (In Band On Channel) para la Radio Digital, y, a través de la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, se establecieron las directrices técnicas, así como la reglamentación esencial para lograr el despliegue e implementación de la Radio y la Televisión Digital Terrestre (TDT) en la República de Panamá.

La implementación se desarrollará en las mismas bandas de frecuencias atribuidas para el servicio público de Radio Abierta Tipo B (No.901) en las Bandas de Amplitud Modulada (535 KHz a 1605 KHz) y de Frecuencia Modulada (88 MHz a 108 MHz), y en las asignaciones de frecuencias que tenga autorizada **LA CONCESIONARIA** al momento de dicha implementación.

Para desplegar esta implementación, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, estableció en la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, los principios generales para desarrollar las directrices técnicas y reglamentarias que regirán la implementación de la Radio Digital (IBOC), previo cumplimiento de los trámites correspondientes, por lo que **LA CONCESIONARIA** podrá considerar bajo su propia cuenta y riesgo, adquirir los equipos que requieran para operar su sistema, a fin de que los mismos sean compatibles o no, con la tecnología del estándar IBOC, o, que dichos equipos, sean de fácil actualización o migración a dicha tecnología.

*eff*  
*ChR* *ur* *pl*



Resolución AN No. 18126 -RTV  
Panamá, 13 de diciembre de 2022  
Página 4 de 7

## ALCANCE

Se autoriza a **LA CONCESIONARIA** para que preste el Servicio Público de Radio Abierta, Tipo B (No. 901), mediante la utilización de la frecuencia principal asignada, dentro del área de cobertura autorizada, que estará identificada en la respectiva Autorización de Uso de Frecuencia RD-19390-1-1, que forma parte integral de la presente Resolución.

## VIGENCIA

La prórroga de la vigencia de la concesión otorgada mediante la presente Resolución tiene un término de duración de veinticinco (25) años, contados a partir del **6 de julio de 2024**.

## PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

**LA CONCESIONARIA** tendrá derecho a que se le prorrogue automáticamente la concesión por períodos adicionales y consecutivos de veinticinco (25) años cada uno, previa solicitud a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, siempre que se encuentre cumpliendo con los requisitos y obligaciones establecidos en la Ley, su Reglamento y en las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Para tal fin y conforme lo dispone el artículo 32 del Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, **LA CONCESIONARIA** debe presentar una solicitud de prórroga automática a más tardar dos (2) años antes del vencimiento de la concesión, dentro de los períodos anuales que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos establezca para otorgar las concesiones Tipo B, cuyo trámite se sujetará al contenido del artículo 32 ya citado.

## DERECHOS

**LA CONCESIONARIA**, salvo las limitaciones que establezca la presente concesión, gozará de los demás derechos que establecen la Ley 24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como:

- a) Usar y disfrutar pacíficamente, con fines lícitos, la frecuencia asignada, así como las instalaciones y bienes que utilice durante la vigencia de la correspondiente concesión, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la misma.
- b) Competir en un ambiente leal y libre.
- c) Transmitir su señal ininterrumpidamente y sin interferencia, salvo en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.
- d) Solicitar, de conformidad con los procedimientos que establece la Ley, las servidumbres que requiera para prestar el servicio público de Radio Abierta Tipo B.
- e) Ceder total o parcialmente su concesión, previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, la cesión o traspaso que no cumpla con la autorización previa será nula.
- f) Solicitar, la prórroga automática de la concesión, siempre y cuando cumpla con los requisitos y obligaciones establecidas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, en el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999 y las Resoluciones y directrices que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- g) Escoger y transmitir libremente su programación.
- h) Ofrecer directamente, o a través de una filial o subsidiaria de su propiedad, servicios de telecomunicaciones Tipo B para uso propio o comercial, dentro del área geográfica de cobertura autorizada para la frecuencia principal que le ha sido asignada. Para ello, **LA CONCESIONARIA** debe solicitar la respectiva concesión, con sujeción a la Ley 31 de 8 de

*luz eff iur*



Resolución AN No. 19126 -RTV  
Panamá, 13 de diciembre de 2022  
Página 5 de 7

febrero de 1996 y su modificación, a su Reglamento, al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, al Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y a las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

## OBLIGACIONES

- a) Cumplir con el ordenamiento jurídico aplicable al servicio otorgado en concesión, así como con las directrices técnicas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- b) Instalar equipos y reiniciar operaciones dentro del término que señale la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- c) No realizar transmisiones que interfieran con los derechos legítimamente ejercidos por otros concesionarios de radio, televisión o telecomunicaciones.
- d) Informar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos sus horarios de transmisión diaria y no interrumpir sus transmisiones por períodos mayores de treinta (30) días sin autorización de la Entidad.
- e) Facilitar la labor regulatoria y fiscalizadora de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme a la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su reglamentación; permitirle acceso para ello a sus instalaciones técnicas.
- f) Realizar sus transmisiones de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- g) Transmitir gratuitamente y de preferencia, los boletines del Órgano Ejecutivo relacionados con la seguridad o defensa del territorio de la República de Panamá, como medidas encaminadas a prever o remediar cualquier calamidad pública, y aquellos actos que afecten la libre circulación, incluyendo los relativos a catástrofes, así como los mensajes o avisos relacionados con embarcaciones o aeronaves en peligro, que soliciten auxilio.
- h) Rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, sus Reglamentos o Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos conforme a dichas disposiciones.
- i) Cumplir con todas las disposiciones vigentes en materia de publicidad.
- j) Cumplir con los Principios de Autorregulación contenidos en la Resolución No. JD-3282 de 15 de abril de 2002. **LA CONCESIONARIA** está obligada a remitir cada seis (6) meses una Declaración Jurada, en la cual certifique que cumple con la citada Resolución.
- k) Cualquier otra obligación que se establezca en los reglamentos de la Ley 24 de 30 junio de 1999 o en las resoluciones que dicte la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, dentro de sus facultades legales.

## DERECHO Y USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

De conformidad con el artículo 35 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, **LA CONCESIONARIA** se sujetará a lo dispuesto en el Título VII del Decreto Ejecutivo 73 de 9 de abril de 1997, y a las disposiciones legales relativas al derecho y al modo de usar los bienes de dominio público y las servidumbres.

## RESTRICCIONES

**LA CONCESIONARIA** no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni en ninguna manera, disponer total o parcialmente de su Concesión, ni los derechos concedidos en la misma, a favor de un Estado o Gobierno extranjero, ni a ninguna persona jurídica que se encuentre bajo



Resolución AN No. 18126 -RTV  
Panamá, 13 de diciembre de 2022  
Página 6 de 7

el control de un Estado o Gobierno extranjero, o en donde éste sea accionista o socio mayoritario de ella; ni a ningún nacional o ciudadano extranjero; o a cualquier persona, en violación a los requisitos de nacionalidad dispuestos en el artículo 14 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999.

**LA CONCESIONARIA** tampoco podrá, en ningún momento, ceder o transferir total o parcialmente la concesión a una persona natural o jurídica que pretenda prestar el servicio público de Radio Abierta Tipo A.

## CESIÓN

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autorizará la cesión o transferencia de la presente concesión, siempre y cuando se compruebe a cabalidad y sin duda alguna, que el cedentario cumple con los requisitos de nacionalidad, solvencia y capacidad económica y financiera, administrativa y técnica, necesarios para otorgar a una persona concesión Tipo B, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su reglamento.

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Las siguientes serán causales justificadas de resolución administrativa de la presente concesión:

- a) No iniciar transmisiones dentro de los términos establecidos y en cumplimiento de los parámetros técnicos señalados en la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- b) La cesión u otra enajenación o disposición total o parcial de la respectiva concesión, en violación del artículo 15 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- c) La interrupción, en grado significativo y sin causa justificada, del servicio público de Radio Abierta Tipo B, que presta **LA CONCESIONARIA**. Para estos efectos, el caso fortuito y la fuerza mayor constituirán causa justificada, según el reglamento lo defina.
- d) La reincidencia grave y notoria en el incumplimiento de las normas jurídicas en materia de los servicios públicos de radio y televisión contenidos en esta Ley, en sus reglamentos o en las Resoluciones que expida la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, o de las obligaciones derivadas de la presente concesión.

## RECURSOS

Contra la Resolución de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos que ordene la resolución administrativa de la presente Concesión, **LA CONCESIONARIA** tendrá derecho a interponer el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Único de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006.

## INFRACCIONES, SANCIONES Y LEGISLACIÓN APLICABLE

### RESPONSABILIDAD

Sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que puedan ser exigidas a **LA CONCESIONARIA**, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos podrá imponerle las sanciones previstas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita esta Entidad.

### INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones a las obligaciones contenidas en la concesión, la Ley, sus Reglamentos y las directrices técnicas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se regirán por



Resolución AN No. 18126 -RTV  
Panamá, 13 de diciembre de 2022  
Página 7 de 7

el Título III de la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y el Título VIII del Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999.

## LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta concesión se sujeta a las leyes y reglamentaciones vigentes de la República de Panamá. **LA CONCESIONARIA** se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente, pero sin limitar lo anterior, al ordenamiento jurídico en materia de radio.

Ninguna de las condiciones de la concesión deberán interpretarse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el servicio público de radio y televisión, en particular la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su Reglamento, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier artículo de la concesión, siendo de aplicación para normar todas las situaciones no previstas en la misma.

**SEGUNDO: CANCELAR** la Autorización de Uso de Frecuencia **RD-19390-0-1** de la Frecuencia **107.7 MHz**, la cual se reemplaza por la Autorización de Uso de Frecuencia **RD-19390-1-1**, según se indica en la concesión.

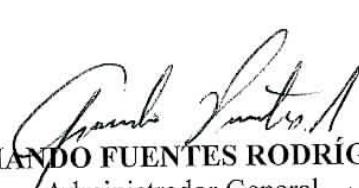
**TERCERO: ADVERTIR** a la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, que la frecuencia autorizada en la concesión debe ser operada de conformidad con los parámetros técnicos descritos en la nueva Autorización de Uso de Frecuencia **RD-19390-1-1**, la cual se adjunta a la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

**CUARTO: ADVERTIR** a la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, que los parámetros técnicos no podrán modificarse sin la previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme lo dispone el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000, las normas vigentes y las que emita esta Autoridad Reguladora.

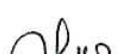
**QUINTO: COMUNICAR** a la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, que esta Resolución rige a partir de su notificación y que contra la misma cabe el Recurso de Reconsideración, que debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución No. JD-2275 de 7 de agosto de 2000; Decreto Ejecutivo No. 96 de 12 de mayo de 2009; Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010; Resolución AN No. 9272-RTV de 6 de noviembre de 2015; Resolución AN No. 1075-ADM de 25 de marzo de 2020; Resolución AN No.16403-RTV de 19 de octubre de 2020; y, Resolución AN No.17304-RTV de 1 de diciembre de 2021.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ**  
Administrador General

**Solicitud No.: SPTV-35574-901**







En Puntarenas - 26 días

Del mes de enero de 2023

A las 109 de la PM

Notifico al Sr. Eduardo Flores de la

Resolución que antecede, con fundamento en la

Resolución No.1075-ADM del 25 de marzo de 2020

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 1 días del mes de febrero de 2023

Juan C. Alcántara  
FIRMA AUTORIZADA





# República de Panamá

## AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 18127 -RTV

Panamá, 13 de diciembre de 2022

“Por la cual se **prorroga** la vigencia de la concesión otorgada a la sociedad **MEDIA VISIÓN DE PANAMÁ, S.A.**, para que continúe prestando el Servicio Público de Televisión Pagada, Tipo B, identificado con el No. 904.”

**EL ADMINISTRADOR GENERAL,**  
en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

- Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
- Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
- Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones, para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
- Que la citada Ley 24 de 1999, en el artículo 18, establece que las concesiones para operar estaciones de radio o de televisión tendrán una vigencia de veinticinco (25) años, que se prorrogarán automáticamente por períodos adicionales y consecutivos de veinticinco años cada uno, siempre que la concesionaria se encuentre cumpliendo los requisitos y obligaciones que establezcan la Ley sus reglamentos y las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
- Que el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, que establece el Procedimiento de Prórroga de las concesiones de los servicios de Radio y Televisión, señala entre otras cosas, que los concesionarios deberán presentar sus respectivas solicitudes de prórroga automática entre los dos (2) y cuatro (4) años antes del vencimiento de sus respectivas concesiones y que para ello, se deberán utilizar los períodos que esta Autoridad abra para el otorgamiento de concesiones Tipo B. Asimismo, dispone que a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos le corresponde definir, mediante resolución motivada, los criterios que deben cumplir los concesionarios de los Servicios Públicos de Radio y Televisión, para determinar si cumplen con todos los requisitos y obligaciones que establecen la Ley, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
- Que con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Reguladora emitió la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre 2020, a través de la cual se establecieron los requisitos que deben cumplir los concesionarios de los Servicios de Radio y Televisión, para solicitar, sin costo alguno, la prórroga automática de sus respectivas concesiones, y mediante la Resolución AN No. 17304-RTV de 1 de diciembre de 2021, se fijó el periodo comprendido del **13 al 17 de junio de 2022**, para que las concesionarias pudieran presentar dichas solicitudes de prórroga;
- Que según consta en la respectiva Acta de 17 de junio de 2022, la concesionaria **MEDIA VISIÓN DE PANAMÁ, S.A.** presentó solicitud de prórroga automática de su concesión, para prestar el Servicio de Televisión Pagada, Tipo B (No. 904);
- Que la concesionaria **MEDIA VISIÓN DE PANAMÁ, S.A.** adjuntó a su solicitud de prórroga de la vigencia de la concesión, documentación con el propósito de cumplir con los criterios establecidos en la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre 2020;

*2  
an  
eff  
rat  
pl*



Resolución AN No. 18127 -RTV  
 Panamá, 13 de diciembre de 2022  
 Página 2 de 5



9. Que según consta en los registros de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante la Resolución No. JD-1689 de 6 de diciembre de 1999, le fue reconocido a la sociedad **DIRECT VISION, S.A.**, el derecho de concesión de Servicio Tipo B para la prestación del servicio público de televisión pagada;
10. Que esta Autoridad Reguladora mediante Resolución AN No. 1463-RTV de 29 de enero de 2008, autorizó a la empresa **DIRECT VISION, S.A.**, a ceder el derecho de concesión para prestar el Servicio Público de Televisión Pagada (No. 904), otorgado a través de la Resolución No. JD-1689 de 6 de diciembre de 1999, a favor de la empresa **MEDIA VISION DE PANAMÁ, S.A.**;
11. Que analizada la solicitud y la documentación presentada, esta Autoridad Reguladora observa que la concesionaria **MEDIA VISIÓN DE PANAMÁ, S.A.**, cumple con los requisitos y obligaciones que establece la Ley, sus reglamentos y las Resoluciones que ha emitido la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, y los criterios establecidos en la Resolución AN No. 16403-RTV de 2020, por lo que procede admitir la solicitud y prorrogar el derecho de concesión otorgado, para que continúe operando el Servicio de Televisión Pagada, Tipo B, identificado con el No. 904;
12. Que el referido artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999 establece que en caso de que la concesionaria haya cumplido con los requisitos y obligaciones que le imponen la Ley, el Reglamento y las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se procederá a prorrogar automáticamente la vigencia de su concesión, por un período de veinticinco (25) años dentro de los ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud;
13. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones señaladas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el artículo 20 del citado Decreto Ley No. 10 de 2006, por lo que;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: PRORROGAR** a la empresa concesionaria **MEDIA VISIÓN DE PANAMÁ, S.A. (LA CONCESIONARIA)** la vigencia de la concesión otorgada, para operar el Servicio de Televisión Pagada, Tipo B, identificado con el No. 904, de acuerdo con las siguientes condiciones:

#### DEFINICIONES DE TÉRMINOS

Para los efectos de esta Resolución, los términos contenidos en la misma tendrán el significado que les adscribe la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000.

#### OBJETO DE LA CONCESIÓN

Para los efectos de la presente concesión, se entiende por Servicio de Televisión Pagada Tipo B, al servicio de radiodifusión que consiste en la transmisión de señales de audio y video, mediante el uso de medios físicos o cualquier otro, que no requieran de la asignación de frecuencias principales por parte de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, destinada a la recepción de un público determinado, a cambio de una compensación por el servicio recibido. Se incluye en esta clasificación los servicios de televisión vía satélite, cable coaxial, fibra óptica y facilidades especiales, en las que no se asignan frecuencias del espectro radioeléctrico para su transmisión en territorio nacional.

#### ALCANCE

Mediante la presente Resolución se autoriza a **LA CONCESIONARIA** para retransmitir señales de audio y video a través de la modalidad satelital denominada "Direct to Home" (DTH), en todo el territorio de la República de Panamá.

*Am* *ef* *che* *fl*



Resolución AN No. 19127 -RTV  
Panamá, 13 de diciembre de 2022  
Página 3 de 5

## VIGENCIA

La prórroga de la vigencia de la concesión otorgada mediante la presente Resolución tiene un término de duración de veinticinco (25) años, contados a partir del **6 de julio de 2024**.

## PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

**LA CONCESIONARIA** tendrá derecho a que se le prorrogue automáticamente la concesión por períodos adicionales y consecutivos de veinticinco (25) años cada uno, previa solicitud a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, siempre que se encuentre cumpliendo con los requisitos y obligaciones establecidos en la Ley, su Reglamento y en las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Para tal fin y conforme lo dispone el artículo 32 del Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, **LA CONCESIONARIA** debe presentar una solicitud de prórroga automática a más tardar dos (2) años antes del vencimiento de la concesión, dentro de los períodos anuales que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos establezca para otorgar las concesiones Tipo B, cuyo trámite se sujetará al contenido del artículo 32 ya citado.

## DERECHOS

**LA CONCESIONARIA** salvo las limitaciones que establezca la presente concesión, gozará de los demás derechos que establecen la Ley 24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como:

- a. El goce y uso pacífico, para fines lícitos, de las instalaciones y bienes que utilice durante la vigencia de su concesión, siempre que cumpla con los requisitos de su concesión.
- b. Competir en un ambiente leal y libre.
- c. La transmisión ininterrumpida y sin interferencia de su señal, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.
- d. Ceder o transferir sus concesiones de conformidad a lo que establece la Ley y el Reglamento, previa autorización de la Autoridad Reguladora.
- e. Solicitar las servidumbres que sean necesarias para la instalación de los equipos e infraestructura que sea necesaria para la prestación de sus servicios.
- f. Cobrar por sus servicios los precios que ellos determinen.
- g. Escoger y retransmitir la programación a sus clientes, atendiendo al contenido del artículo 40 de la Ley y de los artículos 137 y 138 del Reglamento.
- h. Desconectar de su sistema cualquier aparato, equipo, dispositivo o sistema que afecte gravemente o produzca daños graves a la prestación de sus servicios para uso fraudulento del mismo.
- i. Desconectar por morosidad de acuerdo a su política de atención al cliente.
- j. Introducir anuncios comerciales que vengan del exterior o los que ellos inserten.

## DERECHO Y USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

De conformidad con el artículo 35 de la Ley No. 24, **LA CONCESIONARIA** se sujetará a lo dispuesto en el Título VII del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, y a las disposiciones legales relativas al derecho y al modo de usar los bienes de dominio público y las servidumbres.



Resolución AN No. 18127 -RTV  
 Panamá, 13 de diciembre de 2022  
 Página 4 de 5

## OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

- a. Cumplir con el ordenamiento jurídico aplicable al servicio otorgado en Concesión, así como las directrices técnicas que emita la Autoridad Reguladora.
- b. Instalar equipos y reiniciar operaciones dentro del término que señale la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- c. No realizar transmisiones que interfieran con los derechos legítimamente ejercidos por otras concesionarias de radio, televisión o telecomunicaciones.
- d. Informar semestralmente a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos los canales de video retransmitidos.
- e. Informar a la Autoridad Reguladora sus horarios de transmisión diaria y no interrumpir sus transmisiones por períodos mayores de treinta (30) días sin autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- f. Hacer pago completo y puntual de todo derecho, tasa o regalía que corresponda conforme a esta Ley y sus reglamentos.
- g. Facilitar la labor reguladora y fiscalizadora de la Autoridad Reguladora, conforme a la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su reglamentación; permitirle acceso para ello a sus instalaciones técnicas y mantener, en todo momento a disposición de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la documentación legal que permita la identificación de las personas naturales que controlan directa o indirectamente, por cualquier medio, cada una de las acciones o cuotas de participación de **LA CONCESIONARIA**.
- h. Rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones de la Ley No. 24, sus reglamentos o Resoluciones que emita la Autoridad Reguladora conforme a dichas disposiciones.
- i. Entregar una buena calidad de señal a sus clientes. La Autoridad Reguladora podrá definir mediante Resolución motivada las características que definen una buena calidad de señal para cada uno de los diferentes tipos de servicios de radio o televisión pagada.
- j. Informar a sus clientes de sus planes de servicio y sus respectivos precios.
- k. Dar créditos por interrupciones de acuerdo a su política de atención al cliente, la cual deberá ser de conocimiento de éstos.

## TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

**LA CONCESIONARIA** debe pagar la tasa de control, vigilancia y fiscalización de que tratan los artículos 4 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y 120 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, la cual será abonada mediante cuotas mensuales uniformes y equitativas, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes. Los contratos de servicio no podrán contener cláusula alguna por la cual se traspase esta tasa al cliente.

## RESPONSABILIDAD

La Autoridad Reguladora podrá imponerle a **LA CONCESIONARIA** las sanciones establecidas en la Ley No. 24 y su reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que puedan serle exigidas.

## INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones a las obligaciones contenidas en la Concesión, la Ley, sus reglamentos y las directrices técnicas que emita la Autoridad Reguladora, se regirán por el Título III de la Ley No. 24 de y el Título VIII del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999.

*3  
L  
e  
a  
l  
a  
l  
a  
l*



Resolución AN No. 18127 -RTV  
Panamá, 13 de diciembre de 2022  
Página 5 de 5

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Las siguientes serán causales justificadas de resolución administrativa de la concesión otorgada mediante la presente Resolución:

- a. El no iniciar transmisiones dentro del término establecido en la presente Concesión.
- b. La quiebra de **LA CONCESIONARIA**.
- c. La cesión u otra enajenación o disposición total o parcial de la respectiva concesión, en violación del artículo 15 de la Ley No. 24 de 1999.
- d. La interrupción en grado significativo y sin causa justificada, de los servicios públicos de radio y televisión, que presta **LA CONCESIONARIA**. Para estos efectos el caso fortuito y la fuerza mayor constituirán causa justificada, según el reglamento lo defina.
- e. La reincidencia grave y notoria en el incumplimiento de las normas jurídicas en materia del servicio público de televisión contenidos en la Ley No. 24 de 1999, en sus reglamentos o en las resoluciones de la Autoridad Reguladora, o de las obligaciones derivadas de la correspondiente concesión.

## LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta concesión se sujeta a las leyes vigentes de la República de Panamá. **LA CONCESIONARIA** se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente, pero sin limitar lo anterior, al ordenamiento jurídico en materia de televisión pagada.

Ninguno de los artículos de la presente Concesión deberán interpretarse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el servicio público de radio y televisión, en particular la Ley No. 24 y su Reglamento, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier artículo de la Concesión, siendo de aplicación para normar todas las situaciones no previstas en la misma.

**SEGUNDO: ADVERTIR a LA CONCESIONARIA** que debe cumplir con los parámetros de calidad que adopte esta Autoridad Reguladora.

**TERCERO: ADVERTIR a LA CONCESIONARIA** que con la prórroga del derecho de concesión debe continuar pagando la Tasa de Regulación de acuerdo a las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en el mes de diciembre de cada año.

**CUARTO: COMUNICAR a LA CONCESIONARIA** que esta Resolución rige a partir de su notificación y que contra la misma cabe el Recurso de Reconsideración, que debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución No. JD-1689 de 6 de diciembre de 1999; Resolución AN No. 1463-RTV de 29 de enero de 2008; Decreto Ejecutivo No. 96 de 12 de mayo de 2009; Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010; Resolución AN No. 1075-ADM de 25 de marzo de 2020; Resolución AN No.16403-RTV de 19 de octubre de 2020; y, Resolución AN No.17304-RTV de 1 de diciembre de 2021.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ**  
Administrador General

Solicitud No.: SPTV-35556-904





Entregado el día - 26 - días

Del mes de abril de 2023

A las 10:11 de la a.m.

Notifico al Sr. Juan Malvido de la

Resolución que antecede, con fundamento en la

**Resolución No.1075-ADM del 26 de marzo de 2020**

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 1 días del mes de febrero de 2023

Jeanif C. Roldan  
FIRMA AUTORIZADA



**República de Panamá**  
**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**Resolución AN No. 18128 -RTV**

**Panamá, 13 de diciembre de 2022**

“Por la cual se **prorroga** la vigencia de la concesión otorgada a la sociedad **ZAHITA, S.A.**, para que continúe prestando el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de la frecuencia **1,290 kHz**, desde La Guaca, Guararé, provincia de Los Santos.”

**EL ADMINISTRADOR GENERAL,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones, para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que la citada Ley 24 de 1999, en el artículo 18, establece que las concesiones para operar estaciones de radio o de televisión tendrán una vigencia de veinticinco (25) años, que se prorrogarán automáticamente por períodos adicionales y consecutivos de veinticinco años cada uno, siempre que la concesionaria se encuentre cumpliendo los requisitos y obligaciones que establezcan la Ley sus reglamentos y las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
5. Que el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, que establece el Procedimiento de Prórroga de las concesiones de los servicios de Radio y Televisión, señala entre otras cosas, que los concesionarios deberán presentar sus respectivas solicitudes de prórroga automática entre los dos (2) y cuatro (4) años antes del vencimiento de sus respectivas concesiones y que para ello, se deberán utilizar los períodos que esta Autoridad abra para el otorgamiento de concesiones Tipo B. Asimismo, dispone que a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos le corresponde definir, mediante resolución motivada, los criterios que deben cumplir los concesionarios de los Servicios Públicos de Radio y Televisión, para determinar si cumplen con todos los requisitos y obligaciones que establecen la Ley, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
6. Que con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Reguladora emitió la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre 2020, a través de la cual se establecieron los requisitos que deben cumplir los concesionarios de los Servicios de Radio y Televisión, para solicitar, sin costo alguno, la prórroga automática de sus respectivas concesiones, y mediante la Resolución AN No. 17304-RTV de 1 de diciembre de 2021, se fijó el periodo comprendido del **13 al 17 de junio de 2022**, para que las concesionarias pudieran presentar dichas solicitudes de prórroga;
7. Que según consta en la respectiva Acta de 17 de junio de 2022, la concesionaria **ZAHITA, S.A.** presentó solicitud de prórroga automática de su concesión, para prestar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de la siguiente frecuencia:

*En 15 de Junio de 2022*



Resolución AN No. 18128 -RTV  
 Panamá, 13 de diciembre de 2022  
 Página 2 de 8

Frecuencia	Sitio de Transmisión	Área de Cobertura Autorizada
<b>1,290 kHz</b>	La Guaca, Guararé	Provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas

8. Que la concesionaria **ZAHITA, S.A.** adjuntó a su solicitud de prórroga de la vigencia de la concesión, documentación con el propósito de cumplir con los criterios establecidos en la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre 2020;

Que según consta en los registros de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante la Resolución No. JD-2179 de 3 de agosto de 2000, le fue reconocido a la sociedad **ROMOTORA MILENIUM, S.A.**, el derecho de concesión sobre la frecuencia **1,290 kHz**, que le fue otorgado por el Ministerio de Gobierno y Justicia, ahora Ministerio de Gobierno;

9. Que mediante la Resolución JD-4340 de 17 de noviembre de 2003, esta Autoridad Reguladora autorizó la cesión de la concesión de la frecuencia 1,290 kHz, a favor de la concesionaria **ZAHITA, S.A.**;
10. Que analizada la solicitud y la documentación presentada, esta Autoridad Reguladora observa que la concesionaria **ZAHITA, S.A.**, cumple con los requisitos y obligaciones que establece la Ley, sus reglamentos y las Resoluciones que ha emitido la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, y los criterios establecidos en la Resolución AN No. 16403-RTV de 2020, por lo que procede admitir la solicitud y prorrogar el derecho de concesión otorgado, para que continúe operando el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de la frecuencia autorizada;
11. Que el referido artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999 establece que en caso de que la concesionaria haya cumplido con los requisitos y obligaciones que le imponen la Ley, el Reglamento y las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se procederá a prorrogar automáticamente la vigencia de su concesión, por un período de veinticinco (25) años dentro de los ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud;
12. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones señaladas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: PRORROGAR** a la empresa concesionaria **ZAHITA, S.A. (LA CONCESIONARIA)** la vigencia de la concesión otorgada, para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, de acuerdo con las siguientes condiciones:

#### DEFINICIONES DE TÉRMINOS

Para efectos de la **CONCESIÓN**, los términos contenidos en el mismo tendrán el significado que les adscribe la Ley 24 de 30 de junio de 1999, el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo 111 de 9 de mayo de 2000, el Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009 y la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010.

#### OBJETO DE LA CONCESIÓN

Esta **CONCESIÓN** tiene por objeto autorizar a **LA CONCESIONARIA**, para que por su cuenta y riesgo, instale, opere y explote comercialmente el Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801).

*an. 6/2  
EP  
LHR JP*



Resolución AN No. 18128 -RTV  
 Panamá, 13 de diciembre de 2022  
 Página 3 de 8

Queda entendido que este servicio consiste en la transmisión de señales de audio, mediante el uso de frecuencias radioeléctricas, destinadas a la recepción libre del público general, y cuya explotación se hace con fines comerciales o lucrativos.

## FRECUENCIA ASIGNADA

Para la prestación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801), objeto de la presente **CONCESIÓN**, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autoriza a **LA CONCESIONARIA** a continuar utilizando la siguiente frecuencia principal, dentro del área de cobertura autorizada y según los parámetros técnicos descritos en la respectiva Autorización de Uso de Frecuencia que se detalla a continuación:

Frecuencia	Autorización de Uso de Frecuencia (AUF)	Sitio de Transmisión	Área de Cobertura Autorizada
1,290 kHz	RD-24789-1-0	La Guaca, Guararé	Provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas

**LA CONCESIONARIA** no podrá modificar los parámetros técnicos autorizados, sin la previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme a lo que dispone el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999 y su modificación y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

## DE LAS TRANSMISIONES

**LA CONCESIONARIA** debe realizar sus transmisiones, por ocho (8) horas diarias ininterrumpidas, durante un mínimo de cinco (5) días consecutivos por semana.

## ESTÁNDAR DIGITAL

Con el Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009, se adoptaron, para la República de Panamá, los estándares DVB-T (Digital Video Broadcasting-Terrestrial) para la Televisión Digital Terrestre (TDT) e IBOC (In Band On Channel) para la Radio Digital, y, a través de la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, se establecieron las directrices técnicas, así como la reglamentación esencial para lograr el despliegue e implementación de la Radio y la Televisión Digital Terrestre (TDT) en la República de Panamá.

La implementación se desarrollará en las mismas bandas de frecuencias atribuidas para el servicio público de Radio Abierta Tipo A (No.801) en las Bandas de Amplitud Modulada (535 kHz a 1605 kHz) y de Frecuencia Modulada (88 kHz a 108 kHz), y en las asignaciones de frecuencias que tenga autorizada **LA CONCESIONARIA** al momento de dicha implementación.

Para desplegar esta implementación, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, estableció en la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, los principios generales para desarrollar las directrices técnicas y reglamentarias que regirán la implementación de la Radio Digital (IBOC), previo cumplimiento de los trámites correspondientes, por lo que **LA CONCESIONARIA** podrá considerar bajo su propia cuenta y riesgo, adquirir los equipos que requieran para operar su sistema, a fin de que los mismos sean compatibles o no, con la tecnología del estándar IBOC, o, que dichos equipos, sean de fácil actualización o migración a dicha tecnología.

## ALCANCE

Se autoriza a **LA CONCESIONARIA** para que preste el Servicio Público de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), mediante la utilización de la frecuencia principal asignada, dentro de las

*Ana SP C.R.*



Resolución AN No. 18128 -RTV  
Panamá, 13 de diciembre de 2022  
Página 4 de 8

áreas de cobertura autorizadas, que estarán identificadas en la respectiva Autorización de Uso de Frecuencia RD-24789-1-0, que forma parte integral de la presente Resolución.

## VIGENCIA

La prórroga de la vigencia de la concesión otorgada mediante la presente Resolución tiene un término de duración de veinticinco (25) años, contados a partir del **6 de julio de 2024**.

## PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

**LA CONCESIONARIA** tendrá derecho a que se le prorrogue automáticamente la concesión por períodos adicionales y consecutivos de veinticinco (25) años cada uno, previa solicitud a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, siempre que se encuentre cumpliendo con los requisitos y obligaciones establecidos en la Ley, su Reglamento y en las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Para tal fin y conforme lo dispone el artículo 32 del Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, **LA CONCESIONARIA** debe presentar una solicitud de prórroga automática a más tardar dos (2) años antes del vencimiento de la concesión, dentro de los períodos anuales que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos establezca para otorgar las concesiones Tipo B, cuyo trámite se sujetará al contenido del artículo 32 ya citado.

## DERECHOS

**LA CONCESIONARIA**, salvo las limitaciones que establezca la presente concesión, gozará de los demás derechos que establecen la Ley 24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como:

- a) Usar y disfrutar pacíficamente, con fines lícitos, la frecuencia asignada, así como las instalaciones y bienes que utilice durante la vigencia de la correspondiente concesión, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la misma.
- b) Competir en un ambiente leal y libre.
- c) Transmitir su señal ininterrumpidamente y sin interferencia, salvo en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.
- d) Solicitar, de conformidad con los procedimientos que establece la Ley, las servidumbres que requiera para prestar el servicio público de Radio Abierta Tipo A.
- e) Ceder total o parcialmente su concesión, previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, la cesión o traspaso que no cumpla con la autorización previa será nula.
- f) Solicitar, la prórroga automática de la concesión, siempre y cuando cumpla con los requisitos y obligaciones establecidas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, en el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999 y las Resoluciones y directrices que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- g) Escoger y transmitir libremente su programación.
- h) Ofrecer directamente, o a través de una filial o subsidiaria de su propiedad, servicios de telecomunicaciones Tipo B para uso propio o comercial, dentro del área geográfica de cobertura autorizada para la frecuencia principal que le ha sido asignada. Para ello, **LA CONCESIONARIA** debe solicitar la respectiva concesión, con sujeción a la Ley 31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación, a su Reglamento, al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, al Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de



Resolución AN No. 18128 -RTV  
Panamá, 13 de diciembre de 2022  
Página 5 de 8

9 de mayo de 2000 y a las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

## OBLIGACIONES

- a) Cumplir con el ordenamiento jurídico aplicable al servicio otorgado en concesión, así como con las directrices técnicas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- b) Instalar equipos y reiniciar operaciones dentro del término que señale la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- c) No realizar transmisiones que interfieran con los derechos legítimamente ejercidos por otros concesionarios de radio, televisión o telecomunicaciones.
- d) Informar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos sus horarios de transmisión diaria y no interrumpir sus transmisiones por períodos mayores de treinta (30) días sin autorización de la Entidad.
- e) Hacer pago completo y puntual de todo derecho, tasa, canon o regalía que corresponda conforme a la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- f) Facilitar la labor regulatoria y fiscalizadora de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme a la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su reglamentación; permitirle acceso para ello a sus instalaciones técnicas y mantener, en todo momento a disposición de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la documentación legal que permita la identificación de las personas naturales que controlan directa o indirectamente, por cualquier medio, cada una de las acciones o cuotas de participación de **LA CONCESIONARIA**.
- g) Realizar sus transmisiones de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- h) Transmitir gratuitamente y de preferencia, los boletines del Órgano Ejecutivo relacionados con la seguridad o defensa del territorio de la República de Panamá, como medidas encaminadas a prever o remediar cualquier calamidad pública, y aquellos actos que afecten la libre circulación, incluyendo los relativos a catástrofes, así como los mensajes o avisos relacionados con embarcaciones o aeronaves en peligro, que soliciten auxilio.
- i) Rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, sus Reglamentos o Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos conforme a dichas disposiciones.
- j) Cumplir con todas las disposiciones vigentes en materia de publicidad.
- k) Cumplir con los Principios de Autorregulación contenidos en la Resolución No. JD-3282 de 15 de abril de 2002. **LA CONCESIONARIA** está obligada a remitir cada seis (6) meses una Declaración Jurada, en la cual certifique que cumple con la citada Resolución.
- l) Cualquier otra obligación que se establezca en los reglamentos de la Ley 24 de 30 junio de 1999 o en las resoluciones que dicte la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, dentro de sus facultades legales.

## DERECHO Y USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

De conformidad con el artículo 35 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, **LA CONCESIONARIA** se sujetará a lo dispuesto en el Título VII del Decreto Ejecutivo 73 de 9 de abril de 1997, y a las disposiciones legales relativas al derecho y al modo de usar los bienes de dominio público y las servidumbres.



Resolución AN No. 18128 -RTV  
Panamá, 13 de diciembre de 2022  
Página 6 de 8

## TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

**LA CONCESIONARIA** debe pagar la tasa de control, vigilancia y fiscalización de que trata el artículo 4 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, por la frecuencia otorgada, la cual será fijada anualmente por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante resolución motivada, y abonada mediante cuotas mensuales uniformes y equitativas, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

## CANON ANUAL POR EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

**LA CONCESIONARIA** debe pagar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante cheque certificado a favor del Tesoro Nacional, el canon anual de que trata el Artículo 4 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, que esté vigente a esa fecha, dentro de los primeros tres meses de cada año.

## REGISTRO

Cada dos (2) años, **LA CONCESIONARIA** debe presentar ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, una Declaración Jurada, que contenga un listado completo con el nombre de las personas naturales que controlan directa o indirectamente por cualquier medio, cada acción o cuota de participación de **LA CONCESIONARIA**, indicando la cantidad de las acciones o cuotas de participación de cada persona.

La Declaración Jurada debe incluir la fecha en que se ha generado la información, la cual, en ningún caso, podrá tener una antigüedad mayor a tres (3) meses. La información que registre **LA CONCESIONARIA** representará el cien por ciento (100%) de la tenencia de sus acciones o cuotas de participación.

## RESTRICCIONES

**LA CONCESIONARIA** no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni en ninguna manera, disponer total o parcialmente de su Concesión, ni los derechos concedidos en la misma, a favor de un Estado o Gobierno extranjero, ni a ninguna persona jurídica que se encuentre bajo el control de un Estado o Gobierno extranjero, o en donde éste sea accionista o socio mayoritario de ella; ni a ningún nacional o ciudadano extranjero; o a cualquier persona, en violación a los requisitos de nacionalidad dispuestos en el artículo 14 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999.

**LA CONCESIONARIA** tampoco podrá, en ningún momento, ceder o transferir total o parcialmente la concesión a una persona natural o jurídica que pretenda prestar el servicio público de Radio Abierta Tipo B, es decir, sin fines de lucro.

## CESIÓN

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autorizará la cesión o transferencia de la presente concesión, siempre y cuando se compruebe a cabalidad y sin duda alguna, que el cesionario cumple con los requisitos de nacionalidad, solvencia y capacidad económica y financiera, administrativa y técnica, necesarios para otorgar a una persona concesión Tipo A, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su reglamento.

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Las siguientes serán causales justificadas de resolución administrativa de la presente concesión:

- No iniciar transmisiones dentro de los términos establecidos y en cumplimiento de los parámetros técnicos señalados en la Ley 24 de 30 de junio de 1999.

*Am. ver off. Rive*



Resolución AN No. 18128 -RTV  
Panamá, 13 de diciembre de 2022  
Página 7 de 8

- b) La cesión u otra enajenación o disposición total o parcial de la respectiva concesión, en violación del artículo 15 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- c) La quiebra de **LA CONCESIONARIA**.
- d) La interrupción, en grado significativo y sin causa justificada, del servicio público de Radio Abierta Tipo A, que presta **LA CONCESIONARIA**. Para estos efectos, el caso fortuito y la fuerza mayor constituirán causa justificada, según el reglamento lo defina.
- e) La reincidencia grave y notoria en el incumplimiento de las normas jurídicas en materia de los servicios públicos de radio y televisión contenidos en esta Ley, en sus reglamentos o en las Resoluciones que expida la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, o de las obligaciones derivadas de la presente concesión.
- f) Cambio de la estructura accionaria que conlleve la violación de las restricciones dispuestas en la Ley 24 de 1999 y el Decreto Ejecutivo 189 de 1999 y su modificación.

## RECURSOS

Contra la Resolución de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos que ordene la resolución administrativa de la presente Concesión, **LA CONCESIONARIA** tendrá derecho a interponer el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Único de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006.

## INFRACCIONES, SANCIONES Y LEGISLACIÓN APLICABLE

### RESPONSABILIDAD

Sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que puedan ser exigidas a **LA CONCESIONARIA**, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos podrá imponerle las sanciones previstas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita esta Entidad.

### INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones a las obligaciones contenidas en la concesión, la Ley, sus Reglamentos y las directrices técnicas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se regirán por el Título III de la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y el Título VIII del Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999.

### LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta concesión se sujeta a las leyes y reglamentaciones vigentes de la República de Panamá. **LA CONCESIONARIA** se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente, pero sin limitar lo anterior, al ordenamiento jurídico en materia de radio.

Ninguna de las condiciones de la concesión deberán interpretarse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el servicio público de radio y televisión, en particular la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su Reglamento, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier artículo de la concesión, siendo de aplicación para normar todas las situaciones no previstas en la misma.

**SEGUNDO: CANCELAR** la Autorización de Uso de Frecuencia **RD-24789** de la Frecuencia **1,290 kHz**, la cual se reemplaza por la Autorización de Uso de Frecuencia **RD-24789-1-0**, según se indica en la concesión.

*an wa*

*eff Brc*



Resolución AN No. 18128 -RTV  
 Panamá, 13 de diciembre de 2022  
 Página 8 de 8

**TERCERO: ADVERTIR** a la concesionaria **ZAHITA, S.A.**, que la frecuencia autorizada en la concesión debe ser operada de conformidad con los parámetros técnicos descritos en la nueva Autorización de Uso de Frecuencia **RD-24789-1-0**, la cual se adjunta a la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

**CUARTO: ADVERTIR** a la concesionaria **ZAHITA, S.A.**, que los parámetros técnicos no podrán modificarse sin la previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme lo dispone el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000, las normas vigentes y las que emita esta Autoridad Reguladora.

**QUINTO: ADVERTIR** a la concesionaria **ZAHITA, S.A.**, que con la prórroga del derecho de concesión debe continuar pagando el Canon Anual y la Tasa de Regulación, de acuerdo a las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en el mes de diciembre de cada año.

**SEXTO: COMUNICAR** a la concesionaria **ZAHITA, S.A.**, que esta Resolución rige a partir de su notificación y que contra la misma cabe el Recurso de Reconsideración, que debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución No. JD-2179 de 3 de agosto de 2000; Resolución JD-4340 de 17 de noviembre de 2003; Decreto Ejecutivo No. 96 de 12 de mayo de 2009; Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010; Resolución AN No. 1075-ADM de 25 de marzo de 2020; Resolución AN No.16403-RTV de 19 de octubre de 2020; y, Resolución AN No.17304-RTV de 1 de diciembre de 2021.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ**  
 Administrador General  
*edf* *m* *DRH*

Solicitud No.: SPTV-35547-801

En Panamá a los —26— días

Del mes de enero de 2023

A las 9:39 de la A. M.

Certifico al Sr. Orelis D. Davila de la

Resolución que precede, con fundamento en la

25

1075 ADM del 25 de marzo de 2020

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 1 días del mes de febrero de 2023

  
**FIRMA AUTORIZADA**



RESOLUCIÓN No. 031 /2023  
De 23 de marzo de 2023

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURÍSTICAS, DE LA AUTORIDAD DE  
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que la empresa **TURISTIK TRAVEL, S.A.**, inscrita bajo folio No.155732905 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora **MARÍA DEL ROSARIO FALCONETT HERRERA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.7-703-810; mediante Apoderado Legal ha solicitado licencia de funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A", para operar una Agencia de Viajes bajo la razón comercial denominada **TURISTIK TRAVEL, S.A.**, la cual estará ubicada en Calle 60 Este, Edificio Inés, planta baja, Obarrio, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá.

Que el artículo primero de la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, establece que son Agencias de Viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

Que la empresa **TURISTIK TRAVEL, S.A.**, ha propuesto como Gerente General de la Agencia de Viajes, a la señora María Del Rosario Falconett Herrera, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.7-703-810, la cual sustenta su idoneidad profesional mediante la presentación de una copia cotejada por Notario Público del diploma en grado de Licenciatura en Turismo (foja 41) y los créditos universitarios (fojas 38 a 40); ambos emitidos por la Universidad Católica Santa María La Antigua. Así también lo señala el Informe de Evaluación Técnica de Agencia de Viajes de la Dirección de Inversiones Turísticas No.119-1-RNT-M-0178-2023, fojas 53 a la 57.

Que consta en el expediente a foja 45, el original de la Fianza de Cumplimiento No.89B76866, emitida por la empresa **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS** por la suma de Diez Mil Balboas (B/. 10,000.00), cuya vigencia es desde el 08 de febrero de 2023 hasta el 08 de febrero de 2024, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la Agencia de Viajes denominada **TURISTIK TRAVEL, S.A.**

Que de acuerdo al Informe de Evaluación Técnica de Agencia de Viajes de la Dirección de Inversiones Turísticas No.119-1-RNT-M-0178-2023, fojas 53 a la 57, la empresa **TURISTIK TRAVEL, S.A.**, cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de Agencias de Viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento Tipo "A", de la Agencia de Viajes, la cual se denominará **TURISTIK TRAVEL, S.A.**

Que, en virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015,



TURISTIK TRAVEL, S.A.  
Licencia de Agencia de Viajes Tipo "A"

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** la licencia de funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A" a la empresa TURISTIK TRAVEL, S.A., inscrita bajo folio No.155732905, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, para operar una Agencia de Viajes bajo la razón comercial denominada TURISTIK TRAVEL, S.A., la cual estará ubicada en Calle 60 Este, Edificio Inés, planta baja, Obarrio, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá. La señora María Del Rosario Falconett Herrera, con cédula de identidad personal No.7-703-810, será la encargada de la Gerencia General de la Agencia de Viajes.

**SEGUNDO: SE ORDENA** expedir la licencia de funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A," a favor de la empresa TURISTIK TRAVEL, S.A., bajo la razón comercial TURISTIK TRAVEL, S.A.

**TERCERO: EXIGIR** a la empresa TURISTIK TRAVEL, S.A. con folio No.155732905 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5 y 9 de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977.

**ORDENAR** la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

**OFICIAR** copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

**PARÁGRAFO:** Se informa a la empresa TURISTIK TRAVEL, S.A., que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita y/o el de Apelación ante el Administrador General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
THAYSIE GÓMEZ  
Directora de Inversiones Turísticas

TG/ss/ma.-  
209/2023

**Autoridad de Turismo de Panamá**

En Panamá a los 24 días del mes de Marzo  
de dos mil 23 a las 8:35 de la mañana  
se Notificó el Sr. Cristina Ríos K. de la resolución  
que antecede.

  
El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia  
de su original

  
Autoridad de Turismo de Panamá // 14/04/2023  
FICHA



TEL. CENTRAL:  
501-6000

APARTADO POSTAL 1596  
PANAMÁ 9, PANAMÁ



**REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ  
NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**

**REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ:** Panamá, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se ha presentado solicitud ingresada al Departamento de Asesoría Legal el día 31 de enero de 2023, por parte del licenciado Carlos Manuel Infante con cédula de identidad personal 8-793-1040 en representación de la Firma Infante & Perez-Almillano, por la cual se solicita Nota Marginal de Advertencia sobre las Entradas 362423-2016 y 204827-2021 del Diario.

Al realizarse el estudio e investigación por parte de la Sección de Registro Inmobiliario y Concesiones, sobre dichas Entradas que constan sobre los Folios Reales (Fincas) 30189625, 30189641 y 30189655 con Código de Ubicación No. 8404, todas de la Sección de Propiedad, provincia de Panamá, se determinó lo siguiente:

Al momento de expedir e inscribir la Resolución Administrativa N° ANATI. 8-7-0388 del 1 de abril de 2013, la cual se trata de una adjudicación a título oneroso a favor del señor **Ovidio Cesar González Díaz** de tres (3) globos de terrenos baldíos, mediante el plano topográfico N°805-04-17904 de fecha dos (2) de septiembre de 2005, que dio origen a la inscripción de los Folios Reales 30189625, 30189641 y 30189655, todos con Código de Ubicación 8404, ingresada e inscrita mediante Entrada 362423-2016 del Diario, emitida por la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI), **no se observó que ya existía, previamente inscrita, la Resolución N° D.N 8-7-0202 de 28 de enero de 2009**, mediante Entrada 110773-2009 del Diario, emitida por el **Ministerio de Desarrollo Agropecuario**, la cual adjudicaba a título oneroso, a favor del señor Ovidio cesar González Díaz **los mismos tres (3) globos de terrenos baldíos**, mediante el mismo plano topográfico N°805-04-17904 de fecha dos (2) de septiembre de 2005, el cual dio origen a los Folios Reales (Fincas) 302223, 302227 y 302231 con Código de Ubicación N°8404, todos de la sección de Propiedad, provincia de Panamá.

Como se observa, se trata de dos Resoluciones con números distintos emitidos por diferentes entidades, en años desiguales, pero con el mismo contenido, en este caso la adjudicación a título oneroso a favor del señor **Ovidio Cesar González Díaz** de tres (3) globos de terrenos baldíos, ubicados en el corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá.

Por lo que podemos concluir que los Folios Reales (Fincas) 30189625, 30189641 y 30189655 con Código de Ubicación N°8404, todos de la sección de Propiedad, provincia de Panamá y los Folios Reales (Fincas) 302223, 302227 y 302231 con Código de Ubicación N°8404, todos de la sección de Propiedad, provincia de Panamá, comparten similitudes muy específicas que de ninguna manera pueden coincidir si se tratare de Folios Reales distintos, ejemplo:

**Plano: 805-04-17904 2 de septiembre de 2005**

**Superficie:** Globo A: 11 Hás 0339.80 M2  
Globo B: 2 Hás 9956.22 M2  
Globo C: 31 Hás 0046.72 M

**Primer propietario:** Ovidio Cesar González Díaz, cédula 7-110-692.

**Lugar de segregación:** terrenos baldíos, ubicados en el corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá.

Evidentemente nos encontramos ante una duplicidad de Folios Reales originados por un mismo plano, en donde los Folios Reales (Fincas) 302223, 302227 y 302231 con Código de Ubicación N°8404, todos de la sección de Propiedad, provincia de Panamá, son los correctos, debido a que la Entrada 110773-2009 del Diario, fue la que primeramente ingresó al Registro Público.



Que los Folios Reales (Fincas) 302223, 302227 y 302231 con Código de Ubicación N°8404, todos de la sección de Propiedad, provincia de Panamá, fueron traspasados a la señora Francia Ferrabone Cheng, mientras que los Folios Reales (Fincas) 30189625, 30189641 y 30189655 con Código de Ubicación N°8404, todos de la sección de Propiedad, provincia de Panamá, fueron traspasados al señor Jorge Eliecer Sánchez Jaramillo.

**Estos constituyen errores de los cuales el Registrador no puede corregir por sí solo.**

**En virtud de las consideraciones antes expuestas, esta institución considera que procede una Nota Marginal de Advertencia en atención a lo normado en el artículo 1790 de Código Civil.**

**POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS, ESTE DESPACHO ORDENA:**

Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción de la Entrada 362423-2016 del Diario y sobre los Folios Reales los Folios Reales (Fincas) 30189625, 30189641 y 30189655 con Código de Ubicación N°8404, todos de la sección de Propiedad, provincia de Panamá.

Esta **Nota Marginal de Advertencia** no anula la inscripción; pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiere alguna operación posterior será nula, con fundamento en el artículo 1790 del Código Civil.

**CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,**

Bayardo A. Ortega Carrillo  
Director General

*Corralito*  
Secretaría de Asesoría Legal  
Ent. 41441-2023/ca  
SOL



41441/2023 (1)

04/03/2023 10:53:37 a. m.

Registro Público de Panamá



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA  
DE DOCUMENTO QUE REPOSA  
EN EL EXPEDIENTE

*04/03/2023*

FECHA

*Bayardo A. Ortega Carrillo*  
SECTARIA GENERAL

*Tecnología, calidad y seguridad registral*



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6449571D47C5C**  
en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
JUNTA DIRECTIVA  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

Acuerdo No. 4-2023  
(De 29 de marzo de 2023)

"Que modifica el parágrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo N° 2-2010 de 16 de abril de 2010"

La Junta Directiva  
de la Superintendencia del Mercado de Valores,  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 reformó el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y creó la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante: la Superintendencia), como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera.

Que la Superintendencia, en virtud del artículo 3 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores (en adelante Texto Único), tiene como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que la Junta Directiva de la Superintendencia, de conformidad con los artículos 6 y 10 (numeral 1) del Texto Único, actúa como Máximo Órgano de consulta, regulación y fijación de las políticas generales de la Superintendencia y tiene entre sus atribuciones lo siguiente:

*"Artículo 10. Atribuciones. Son atribuciones de la Junta Directiva:*

- I. Adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.
- ..."

Que la Superintendencia, a través del Acuerdo N° 2-2010 de 16 de abril de 2010, adoptó el procedimiento para la presentación de las solicitudes de registro de valores y de terminación de registro ante esta Autoridad Administrativa. Posteriormente, a través del Acuerdo N° 14-2022 de 28 de diciembre de 2022, se adoptaron disposiciones y modificaciones aclaratorias en el Acuerdo N° 2-2010 de 16 de abril de 2010, en lo referente a la vigencia de los programas rotativos de valores, las fechas de vencimiento o plazo de pago de capital de las series de valores que sean ofertadas o no dentro de un programa rotativo de valores y acerca de la periodicidad en el avalúo o valoración independiente actualizado sobre las garantías de las emisiones registradas.

Que la Superintendencia ha visto la importancia de aclarar que el establecimiento de una fecha de vencimiento definida o de un plazo de pago de capital definido, que contempla el parágrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo N° 2-2010 de 16 de abril de 2010 para las series a ofertarse dentro o no de un programa rotativo de rotativo de valores, no aplica para algunas ofertas públicas de valores cuyo registro o autorización se solicite o mantenga ante este Regulador, tomando en consideración la aplicabilidad de la legislación de una jurisdicción extranjera sobre los derechos y las obligaciones dimanantes de los valores, así como la actividad de los bancos con licencia expedida por la Superintendencia de Bancos de Panamá.

Que cabe tener presente que el artículo 323 del Texto Único establece que cuando la Superintendencia contemple adoptar un Acuerdo, deberá considerar para determinar si la acción es necesaria y apropiada: (a) el interés público, (b) la protección de los inversionistas y (c) si la acción promueve la eficiencia, la competencia del mercado y la formación del capital.

Que tomando en cuenta que las disposiciones contempladas en este Acuerdo aclaran el alcance de un deber contemplado en el Acuerdo N° 2-2010 de 16 de abril de 2010, en el sentido de exceptuar de su cumplimiento a algunas ofertas públicas de valores cuyo registro o autorización se solicite o mantenga ante este Regulador, lo que beneficia a los interesados en estos trámites, corresponde aplicar lo establecido en el artículo 326 del Texto Único, en cuanto a las acciones que concedan una exención o eliminan alguna restricción, por lo que no le será aplicable a este acuerdo las disposiciones contenidas en el Título XV, en cuanto al "Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos".





Que, en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el parágrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo N° 2-2010 de 16 de abril de 2010, por lo siguiente:

**“Artículo 2: Documentación.** Las solicitudes de registro de valores que sean objeto de una oferta pública que requiera autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores, deberán acompañarse de la siguiente documentación:

...

**PARÁGRAFO 3 (Fecha de vencimiento o plazo de pago de capital de las Series):**

Las series a ser emitidas, ya sea bajo un Programa Rotativo o no, deberán contar con una fecha de vencimiento o plazo de pago de capital definido, ya sea que el mismo se encuentre estipulado dentro del Prospecto Informativo Definitivo o indicado mediante Suplemento al Prospecto Informativo.

Se exceptúa del cumplimiento de este Parágrafo a:

- a. Las series de las ofertas públicas de acciones o cuotas de participación, de conformidad con la definición del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores;
- b. Las series o los valores que hayan sido previamente registrados o autorizados para su oferta pública en una jurisdicción reconocida, cuya solicitud de registro ante la Superintendencia del Mercado de Valores se rige por el procedimiento abreviado establecido en el Acuerdo No. 8-2003 de 9 de julio de 2003;
- c. Las series o los valores de ofertas públicas cuyos derechos y obligaciones (términos y condiciones) se rijan por la legislación de otra jurisdicción; y
- d. Las series o los valores de bancos con licencia expedida por la Superintendencia de Bancos de Panamá, emitidos de conformidad con la regulación bancaria para ser considerados capital primario y que sean ofertados públicamente.

...

**ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA.** Este Acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Luis A. Chalhoub*

Luis Chalhoub  
Presidente de la Junta Directiva

*Adriana Carles*

Adriana Carles  
Secretaria de la Junta Directiva.

REPUBLICA DE PANAMA  
SUPERINTENDENCIA DE VALORES  
De foja 1 a foja: 2  
Es copia auténtica de su Original  
Panamá, 11 de 4 de 2023  
Orbem 11/4/23  
Fecha:





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
JUNTA DIRECTIVA  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Acuerdo No. 5-2023  
(De 5 de abril de 2023)**

*"Que modifica el artículo 14 del Acuerdo No.11-2005 de 5 de agosto de 2005"*

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
En uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 se crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la "Superintendencia"), como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, con competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores en la República de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, la Asamblea Nacional expidió el Texto Único que comprende el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y el Título II de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 (en adelante el "Texto Único").

Que el artículo 3 del Texto Único establece que la Superintendencia tiene como objetivo general la regulación, la supervisión, y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que el artículo 10 del Texto Único establece que son atribuciones de la Junta Directiva *"Adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores."*

Que mediante Ley No. 10 de 16 de abril de 1993 se establecieron incentivos para la formación de fondos o planes para pagar jubilaciones, pensiones y otros beneficios similares en la República de Panamá, de carácter voluntario y complementarios, si fuera el caso, de los beneficios que concede el sistema del Seguro Social.

Que el artículo 4 de la Ley No. 10 de 16 de abril de 1993 establece la potestad que tiene la Superintendencia del Mercado de Valores **para regular y fiscalizar los fondos o planes para jubilaciones y pensiones.**

Que el Acuerdo No. 11-2005 de 05 de agosto de 2005, desarrolla las disposiciones de la Ley 10 de 16 de abril de 1993.

Que el artículo 14 del Acuerdo No. 11-2005 de 05 de agosto de 2005, lista los documentos que deben aportarse con la solicitud de licencia para operar como Administradora de Inversión de Fondos de Jubilación y Pensiones.

Que la Superintendencia está realizando una revisión progresiva de su normativa y ha identificado la necesidad de modificar los numerales 8 y 9 del artículo 14 del Acuerdo No. 11-2005, con el fin de homologar los requisitos relativos a las referencias bancarias comerciales y personales respecto de lo que actualmente se solicita para otros regulados desde la adopción del Acuerdo 13-2020 de 7 de octubre de 2020, sin perjuicio de los requerimientos establecidos por la Superintendencia a través del Acuerdo 9-2013 de 3 de diciembre de 2013 y sus modificaciones, sobre reunión previa.

Que, en ese orden de ideas, el artículo 323 del Texto Único establece que cuando la Superintendencia contemple reformar un acuerdo, deberá considerar para determinar si la acción es necesaria y apropiada: (a) el interés público, (b) la protección de los inversionistas y (c) si la acción promueve la eficiencia, la competencia del mercado y la formación de capital.

Que tomando en cuenta que las disposiciones contempladas en este Acuerdo están encaminadas en homologar la eliminación de las referencias bancarias en las solicitudes de licencia en el Acuerdo No. 11-2005 tal como se realizó previamente para las demás entidades reguladas, corresponde aplicar lo establecido en el artículo 326 del Texto Único, en cuanto a las acciones que concedan una





exención o eliminan alguna restricción, por lo que no le será aplicable a este acuerdo las disposiciones contenidas en el Título XV, en cuanto al “Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos”.

Que, en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo 14 al Acuerdo 11-2005 de 05 de agosto de 2005, el cual quedará de la siguiente forma:

**Artículo 14. Documentos que deben Aportarse con la Solicitud**

La solicitud de Licencia para operar como Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Poder y solicitud, tramitada por abogado idóneo.
2. Copia simple del Pacto Social y de las reformas a éste si las hubiera, debidamente inscritos en el Registro Público, el cual deberá ser adecuado a los efectos de lo dispuesto en el artículo 66, numeral 2 del Acuerdo No. 5-2004.
3. Certificado de existencia y representación de la sociedad solicitante en la cual conste el nombre, fecha y datos de constitución e inscripción, duración, vigencia, suscriptores, directores, dignatarios, representante legal, capital social, poderes inscritos y agente residente de la solicitante, expedido por el Registro Público dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
4. Documentos de identidad de los directores y dignatarios de la solicitante:
  - a. Si son ciudadanos panameños o naturalizados, deben aportar copia simple de la cédula de identidad personal vigente.
  - b. Si son extranjeros residentes en la República de Panamá deben aportar copia simple de la cédula de identidad vigente en carácter de extranjero emitida por el Tribunal Electoral de Panamá o copia del carnet emitido por el Servicio Nacional de Migración.
  - c. Si son extranjeros no residentes en la República de Panamá deben aportar copia de la primera página del pasaporte vigente (donde constan las generales de la persona) apostillado o autenticado por autoridad competente en su país de residencia u origen, o copia cotejada por notario si se encuentran en la República de Panamá.
5. Recibo de ingreso expedido por la Superintendencia del Mercado de Valores en el cual conste el pago de la tarifa de registro señalada en la Ley del Mercado de Valores, el cual será aportado: (a) en el caso de solicitudes realizadas de forma física en la Superintendencia: al momento de la presentación de la solicitud de registro; y (b) en el caso de solicitudes realizadas a través del correo electrónico oficial de la Superintendencia: una vez se verifica el crédito del pago de la tarifa en la cuenta bancaria de la Superintendencia.
6. Para los efectos de la presentación de la información sobre los directores, dignatarios el o los Ejecutivos Principales de la solicitante el Formulario PEN-02 contenido en el Anexo V del presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo, correspondiente a cada uno de los directores y dignatarios de la solicitante, debidamente firmados por cada uno de ellos. En caso de existir directores suplentes se deberá remitir la información correspondiente a los mismos.
7. Estados financieros anuales auditados por un Contador Público Autorizado independiente correspondiente a los dos (2) últimos períodos fiscales, elaborados de conformidad con los Acuerdos dictados por la

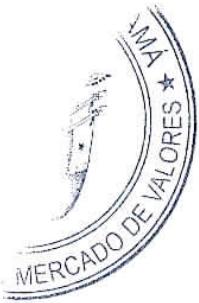




Superintendencia sobre la Forma y Contenido de los Estados Financieros de las personas registradas o sujetas a reporte ante la Superintendencia y estados financieros interinos trimestrales que se hayan preparado hasta la fecha de la presentación de la solicitud. Si la solicitante está en etapa pre-operativa al momento de presentar la solicitud, deberá presentar un balance general inicial de operaciones auditado por un contador público autorizado independiente.

8. Sustento de la proveniencia del patrimonio de los accionistas controladores o propietarios efectivos al momento de la solicitud, y cuando estos hagan aportes adicionales de capital a la Casa de Valores. La solicitante deberá aportar cualquier información que sirva para corroborar la capacidad financiera de los accionistas controladores o propietarios efectivos, tales como, pero sin limitarse: declaraciones de renta, estados financieros, estados de cuenta, certificaciones bancarias, verificaciones de crédito, historial polílico y antecedentes judiciales.
9. Para los efectos de la presentación sobre la información sobre los propietarios efectivos de las acciones que tengan control de la Administradora, el Formulario PEN-01, Anexo IV, debidamente suscrito por el representante legal de la sociedad u otro director o dignatario debidamente autorizado. Además, se aportará, si son personas naturales, información sobre su trayectoria y actividad profesional, y si son personas jurídicas sus pactos sociales e información financiera de los dos (2) últimos ejercicios, la composición de sus Juntas directivas o equivalentes y la estructura detallada del grupo de sociedades al que eventualmente pertenezcan. La información contenida en estos documentos no será de acceso público.
10. Borrador de Reglamento interno de conducta, de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo No.5-2003 de la Superintendencia del Mercado de Valores, en el que, de modo expreso, se prevea el régimen de operaciones personales de los dignatarios, directores, ejecutivos principales, empleados y apoderados, así como la regulación de demás aspectos contemplados en el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.
11. Declaración jurada de las personas que vayan a actuar como dignatarios, directores y ejecutivos principales, de que no están incursos en las causas de incapacidad fijadas en el artículo 79 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.
12. Borrador del Manual que desarrollará la ejecución de la política "Conozca su cliente".
13. Plan de Negocio de la Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones que contenga un estudio del negocio proyectado a cinco años con un escenario base, un escenario desfavorable y un escenario favorable, en el que se incorpore, al menos, la siguiente información:
  - a. Participación prevista en el mercado
  - b. Para cada uno de los escenarios, proyecciones de:
    - b.1 Inversiones y financiación
    - b.2 Estados financieros:
    - b.3 Evaluación del proyecto
    - b.4 Resumen del proyecto
- El plan de negocio no será de acceso público.
14. Manual de Procedimientos que determine la estructura, funciones y procedimientos de cada una de las áreas de actuación que intervienen en el desarrollo de las actividades de las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones, y que al menos serán las siguientes:
  - a. Inversiones
  - b. Operaciones
  - c. Contabilidad
  - d. Beneficios





e. Servicios

15. Plan de sistemas y seguridad para los sistemas de la información.
16. Identificación de la persona que se designe como ejecutivo de enlace con la Superintendencia del Mercado de Valores, que, necesariamente, deberá ser el Ejecutivo Principal, el Oficial de Cumplimiento, un miembro de la Junta Directiva o el Gerente General.
17. Cualquier información o documentación adicional o complementaria que la Superintendencia estime necesaria para la acreditación del cumplimiento de las condiciones requeridas por la Ley No. 10, de 16 de abril de 1993 y sus disposiciones reglamentarias para la expedición de la Licencia.

Toda la documentación a ser aportada con la solicitud deberá contener la declaración obligatoria a que se refiere el Acuerdo No. 6-2001 de 20 de marzo de 2001, en el sentido de que son preparados con el conocimiento de que serán puestos a disposición del público inversionista y del público en general. Para los propósitos del cumplimiento de este Acuerdo, será satisfactoria la inclusión de la leyenda en cada documento, o en documento aparte extensivo a toda la solicitud.

Lo anterior es sin perjuicio de la excepción contenida en el numeral 7 del presente artículo.

En todo caso, la Superintendencia del Mercado de Valores podrá exigir cuantos datos, informes o antecedentes se consideren oportunos para verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos para obtener la licencia.

**PARÁGRAFO.** Grupo Económico que cotice públicamente: No estará obligado a proveer la información o documentación solicitada en los numerales 8 y 9, cuando la solicitante cotice o haga parte de un grupo económico que cotice públicamente no menos del sesenta por ciento (60%) de sus acciones comunes pagadas en una bolsa de valores, que dificulte la identificación de propietarios efectivos personas naturales; o aquellas que su propietario efectivo sea un Estado Soberano. Para estos efectos, el Representante Legal de la solicitante u otro director o dignatario debidamente autorizado deberá aportar una declaración jurada, con respecto a cada numeral, informando esta situación y aportar cualquier documento que permita a la Superintendencia del Mercado de Valores verificar esta situación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA.** El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Luis Chalhoub**  
 Presidente de la Junta Directiva

**Adriana Carles**  
 Secretaria de la Junta Directiva

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 SUPERINTENDENCIA DE VALORES  
 De foja 1 a foja: 4  
 Es copia auténtica de su Original  
 Panamá, 11 de 4 de 2023  
ADM 11/4/23  
 Fecha:



## AVISOS

**AVISO.** En cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se hace público que el negocio denominado **SPORT BAR y RESTAURANTE 12-21-#2**, amparado bajo el aviso de operación No.2-120-204-2014-438967, cuyo representante legal es el señor **OSVALDO BERNAL**, varón, panameño, mayor de edad, casado, cedulado 2-120-204, con residencia en la provincia de Coclé, distrito de Penonomé, corregimiento de Penonomé, comunidad de Miraflores, Vía El Coco, por este medio traspaso todos los derechos del referido establecimiento comercial a la señora **ELSA MARÍA ÁVILA NATES**, con cédula de identidad personal 8-370-280, con residencia en la provincia de Coclé, distrito de Antón, corregimiento de Antón, comunidad de El Bajo. Firmado OSVALDO BERNAL cedulado 2-120-204, ELSA ÁVILA NATES cedulada 8-370-280. L. 202-120152815. Tercera publicación.

**AVISO.** Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio yo, **CHI TON WAN**, varón, de nacionalidad panameña, portador de la cédula de identidad personal No.8-822-1851, de estado civil soltero, con residencia localizable en provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Betania, Urbanización Dos Mares, edificio: P.H. Pacific Hills, Elite 500, departamento piso 47, Apto 47 B, en mi calidad de representante legal de mi establecimiento denominado **RESTAURANTE Chi i Ro**, quien se mantiene registrada en la actualidad mediante aviso de operación número No.574271517, a la Sra. **ROSA WAN ZHANG**, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-856-2048, de estado civil, soltera, con residencia localizable provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento Betania, Urbanización Dos Mares, edificio; P.H. Pacific Hills, Elite 500, departamento piso 47, Apto 47-B, dicho establecimiento comercial se dedicará a restaurantes, venta de licor como acompañamiento en el local comercial, Panamá, a la fecha de su presentación CHI TON WAN cédula 8-822-1851. ROSA WAN ZHANG, cédula 8-856-2048. Atentamente, Chi Ton Wan 8-822-1851, Rosa Wan Zhang 8-856-2048. L. 202-120105247. Primera publicación.



## EDICTOS

AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
ANATIDIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRQUIEDICTO N° 035 -2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRQUI

**HACE SABER:**

Que DAYRA ROSA ALVARADO SANCHEZ vecino de MATA DEL NANCE, corregimiento de LAS LOMAS, distrito de DAVID provincia de CHIRQUI con número de identidad personal 4-260-787 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRQUI, distrito de DAVID corregimiento de LAS LOMAS lugar MATA DEL NANCE, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA ocupación INDEPENDIENTE dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: JULIA SANCHEZ VEJERANO,

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: CARLOTA JARAMILLO

Este: CAMINO DE TIERRA DE 6.00M HACIA CARRETERA PRINCIPAL HACIA OTROS LOTES, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: JUAN JOSE GONZALEZ VASQUEZ

Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: FRANCISCO ALVARADO PINEDA Y OTRA

con una superficie de 00 hectáreas 660 más metros cuadrados, con 30 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-870 de 19 de DICIEMBRE del año 2019.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (06) días del mes de FEBRERO del año 2023.

Firma:

Nombre: YAMILAETH BEITIA  
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: ELVIA ELIZONDO  
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)**Gaceta Oficial**

Liquidación... 202-120078978



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6449571D47C5C**  
en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)



AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
ANATI

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS  
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION  
ANATI, CHIRQUI

**EDICTO N°. 075-2023**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el Señor (a) **LEOVARDO ESPINOZA GOMEZ** Vecino (a) de **LA CHORRERA** Corregimiento de **LA CHORRERA** Distrito de **LA CHORRERA** Provincia de **PANAMA OESTE** Portador de la cédula de identidad personal N° **4-120-871** **VARON DE NACIONALIDAD PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO,** **OCCUPACION: AYUDANTE GENERAL** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°**4-0111-2015**, según plano aprobado **Nº 402-01-26464** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie total de **3HAS 6821.15M2** que será segregado del **FOLIO REAL 4699, CODIGO DE UBICACION 4101, PROPIEDAD DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMNISTRACION DE TIERRAS ( ANATI).**

El terreno esta ubicado en la localidad de **EL PALMAR** Corregimiento de **PUERTO ARMUELLES** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRQUI**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: EMERITO PINEDA SERRANO, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: DOMINGO PINEDA SERRANO,

SUR: FINCA N° 33903 ROLLO N° 15309 ASIENTO N° 1 PROPIEDAD DE: RAPI INVERSIONES S.A. PLANO N° 41-01-11566, FINCA N° 32109 ROLLO N° 13348 ASIENTO N° 1 PROPIEDAD DE: GIEZI ALEXANDER CASTILLO ORTIZ.

ESTE: FINCA N° 32109 ROLLO N° 13348 ASIENTO N° 1 PROPIEDAD DE: GIEZI ALEXANDER CASTILLO ORTIZ.

OESTE: CARRETERA DE ASFALTO DE 15.00M HACIA FINCA BLANCO HACIA AVENIDA LAS ARENAS HACIA EL SUPERMERCADO LA CUCHILLA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: FULVIA GONZALEZ SANCHEZ, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: VIRGINIA VEGA BARRIA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JOSE ISIDORO VEGA BARRIA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BARU** o en el Despacho del Juez de Paz de **PUERTO ARMUELLES** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 07 días del mes de **MARZO** de **2023**

Firma: Elvia Elizondo  
Nombre: **ELVIA ELIZONDO**  
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA



Firma: Yamileth Beitia  
Nombre: **YAMILETH BEITIA**  
SECRETARIA AD-HOC

**Gaceta Oficial**

202-120131199  
Liquidación... ....



DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRQUI

EDICTO N° 081-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRQUI

HACE SABER:

Que CHUNG WAI CHAN LUI vecina de PASO CANOA ABAJO, corregimiento de PROGRESO, distrito de BARU, provincia de CHIRQUI, con número de identidad personal N-19-191 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRQUI, distrito de BARU corregimiento de PROGRESO lugar PASO CANOA ABAJO, VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, ocupación COMERCIANTE dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: CHUNG WAI CHAN LUI.

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: CHUNG WAI CHAN LUI.

Este: CALLE SIN NOMBRE DE TIERRA DE 10.00M DE ANCHO HACIA CARRETERA PASO CANOAS – PUERTO ARMUELLES HACIA OTROS LOTES.

Oeste: REPÚBLICA DE COSTA RICA.

con una superficie de 00 hectáreas, más 0542 metros cuadrados, con 37 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-249 de 13 de ABRIL del año 2022.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (14) días del mes de MARZO del año 2023.

Firma:

Nombre:

YAMILÉTH BEITIA  
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

ELVIA ELIZONDO  
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



**Gaceta Oficial**

202-120132358  
Liquidación...



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6449571D47C5C**  
en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)



AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRQUI

**EDICTO N° 082-2023**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRQUI

**HACE SABER:**

Que **CHUNG WAI CHAN LUI** vecina de **PASO CANOA ABAJO**, corregimiento de **PROGRESO**, distrito de **BARU**, provincia de **CHIRQUI**, con número de identidad personal **N-19-191** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **CHIRQUI**, distrito de **BARU** corregimiento de **PROGRESO** lugar **PASO CANOA ABAJO, VARON** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO**, ocupación **COMERCIANTE** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: CHUNG WAI CHAN LUI.**

Sur: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: CHUNG WAI CHAN LUI.**

Este: **CALLE SIN NOMBRE DE TIERRA DE 10.00M DE ANCHO HACIA CARRETERA PASO CANOAS -PUERTO ARMUELLES HACIA OTROS LOTES.**

Oeste: **REPUBLICA DE COSTA RICA.**

con una superficie de **00 hectáreas**, más **0378** metros cuadrados, con **79** decímetros cuadrados.

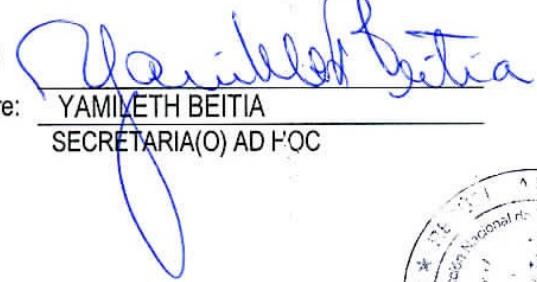
El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-4-257** de **14 de ABRIL del año 2022**.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **David**, al día **(14)** días del mes de **MARZO** del año **2023**.

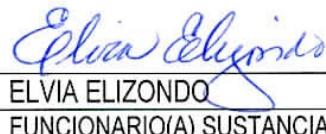
Firma:



Nombre:

**YAMILETH BEITIA**  
SECRETARIA(O) AD FOC

Firma:



Nombre:

**ELVIA ELIZONDO**  
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



**Gaceta Oficial**

202-120132170

Liquidación...



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6449571D47C5C**  
en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)



AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

**EDICTO N° 083-2023**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

**HACE SABER:**

Que CHUNG WAI CHAN LUI vecina de PASO CANOA ABAJO, corregimiento de PROGRESO, distrito de BARU, provincia de CHIRIQUI, con número de identidad personal N-19-191 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de BARU corregimiento de PROGRESO lugar PASO CANOA ABAJO, VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, ocupación COMERCIANTE dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: CHUNG WAI CHAN LUI.

Sur: REPÚBLICA DE COSTA RICA.

Este: CALLE SIN NOMBRE DE TIERRA DE 10.00M DE ANCHO HACIA CARRETERA PASO CANOAS –PUERTO ARMUELLES HACIA OTROS LOTES.

Oeste: REPÚBLICA DE COSTA RICA.

con una superficie de 00 hectáreas, más 0693 metros cuadrados, con 80 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-247 de 13 de ABRIL del año 2022.

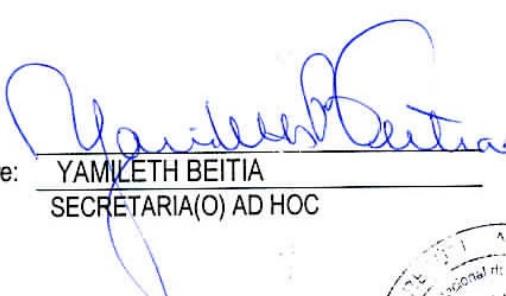
Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (14) días del mes de MARZO del año 2023.

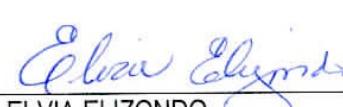
Firma:

Nombre:

  
YAMILETH BEITIA  
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

  
ELVIA ELIZONDO  
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



**Gaceta Oficial**

Liquidación... 202-120132205 .....



DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRQUI

EDICTO N°526 -2022

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRQUI

**HACE SABER:**

Que EMELINA PALACIO MONTEZUMA vecino de SAN CARLITOS, corregimiento de SAN CARLOS, distrito de DAVID provincia de CHIRQUI con número de identidad personal 12-718-226 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRQUI, distrito de DAVID corregimiento de SAN CARLOS lugar SAN CARLITOS, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA ocupación ADMINISTRADORA DEL HOGAR dentro de los siguientes linderos:

Norte: VEREDA DE TIERRA DE 5.00M A SAN CARLITOS,

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: SUANY DEL CARMEN HERNANDEZ DEL CID, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ANA LUISA DELGADO BATISTA.

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: EVELIO MIRANDA ROSA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ANA LUISA DELGADO BATISTA.

Oeste: VEREDA DE TIERRA DE 5.00M A SAN CARLITOS, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: SUANY DEL CARMEN HERNANDEZ DEL CID.

con una superficie de 00 hectáreas 0529 más metros cuadrados, con 45 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-427 de 10 de MAYO del año 2021.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al dia (12) días del mes de DICIEMBRE del año 2022.

Firma:

Nombre:

  
YAMILETH BEITIA  
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

  
ELVIA ELIZONDO  
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



**Gaceta Oficial**

Liquidación... 202-119356398



## EDICTO No. 201

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER  
QUE EL SEÑOR (A): STEPHANIE SOFIA SALAZAR CASTILLERO, mujer, panameña,  
mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal No. 8-884-2068, residente en  
Barriada Bello Horizonte, Calle Santa Elena, Casa S/N, color Amarillo, después del Jorón  
Mi Sueño, Corregimiento El Coco, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste.-

En su propio nombre y en representación de su propia persona -----  
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en  
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar  
denominado CALLE ELENA de la Barriada MIREYA Corregimiento EL  
COCO donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero..... y  
cuyo linderos y medidas son los siguiente:

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON: 30.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON: 26.90 MTS
ESTE: CALLE ELENA	CON: 25.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON: 22.50 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS  
CUADRADOS CON CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS (668.50 MTS2).-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo  
de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el  
termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s)  
que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una  
sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de octubre de dos mil veintidós.----

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA: (FDO) ING. ADRIANO FERRER

CERTIFICO: Es fiel copia de su original.  
La Chorrera, trece (13) de octubre de  
dos mil veintidós. -

  
ING. ADRIANO FERRER  
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



**Gaceta Oficial**

202-120150865  
Liquidación...



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6449571D47C5C**  
en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)



AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
ANATI

DIRECCIÓN REGIONAL VERAGUAS  
DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS

EDICTO N° 021-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que: INES SANTOS RODRIGUEZ GUERRA Y OTROS, con número de identidad personal N° 9-125-1845, de Nacionalidad Panameña, Estado Civil SOLTERA, Residente en EL ESPINO DE SANTA ROSA, Corregimiento CARLOS SANTANA AVILA, Distrito de SANTIAGO, Provincia de VERAGUAS, ha solicitado la Adjudicación de un Terreno ESTATAL PATRIMONIAL ubicado en la Provincia de VERAGUAS, Distrito de SANTIAGO, Corregimiento de CARLOS SANTANA AVILA, Lugar EL ESPINO DE SANTA ROSA, dentro de los siguientes linderos:

**Norte:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MARIA DEL CARMEN PRIETO.

**Sur:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: EVA SANDRA MONTESUMA GALLARDO DE REID, CARRETERA INTERAMERICANA RODADURA DE CONCRETO DE 100.00 METROS DE ANCHO HACIA SANTIAGO HACIA DIVISA.

**Este:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR MARIA DEL CARMEN PRIETO.

**Oeste:** FOLIO REAL No. 48380, DOC. No. 986083, COD. DE UBIC. 9909 PROPIEDAD DE: LOURINE ELIZABETH TRONCOSO BONILLA, CAMILO OLIER TRONCOSO BONILLA Y EYLIN ELIZABETH TRONCOSO BONILLA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: LUIS ANTONIO BONILLA CAMPOS.

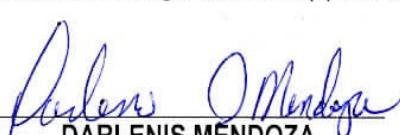
Con Plano Aprobado N° 910-09-15726 cuya superficie es de 0 hectáreas, más 4571 metros cuadrados, con 76 decímetros cuadrados; a segregarse de la finca madre patrimonial número 8498, Rollo 22615, Documento 13, propiedad del MIDA.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-9-253 de 5 de SEPTIEMBRE del año 2018.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los DOS (2) días del mes de FEBRERO del año 2023.

Firma:   
Nombre: DARLENIS MÉNDOZA  
SECRETARIA

Firma:   
Nombre: IRIS GARCIA GUEVARA  
FUNCIONARIA  
SUSTANCIADORA

**Gaceta Oficial**

2028897  
Liquidación... ....



## DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS

## EDICTO N° 029-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

## HACE SABER:

Que **CARLOS MONDOLIS CAMAÑO**, con número de identidad personal N° 4-165-528, varón, de nacionalidad panameña, soltero, residente en ALTO LA LUNA, Corregimiento de CANTO DEL LLANO, Distrito de SANTIAGO, Provincia de VERAGUAS, ha solicitado la Adjudicación de un Terreno Baldío Nacional con plano aprobado N° 910-07-15717, Ubicado en la Provincia de VERAGUAS, Distrito de SANTIAGO, Corregimiento de CANTO DEL LLANO, Lugar LA MATA DEL ESPINO, dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** FINCA N° 53800, DOCUMENTO N° 1248816, PROPIEDAD DE: CRISTOBAL QUINTERO GONZALEZ.

**SUR:** FOLIO REAL N° 45530, CODIGO DE UBICACIÓN N° 9907, PROPIEDAD DE: FINCA EL CHEF S.A, FINCA N° 30050, DOCUMENTO N° 242480, PROPIEDAD DE: JOSE DE LOS REYES GARCIA GONZALEZ Y DAVID GARCIA SANCHEZ.

**ESTE:** CAMINO DE TIERRA DE 15.00 METROS DE ANCHO A OTRAS FINCA A CAMINO.

**OESTE:** FOLIO REAL N° 45530, CODIGO DE UBICACIÓN N° 9907, PROPIEDAD DE: FINCA EL CHEF S.A, RIO SANTA MARIA.

Con una superficie de 15 hectáreas, más 9,884 metros cuadrados, con 64 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: 9-110 de 27 de marzo del año 2012.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los Dieciséis (16) días del mes de febrero del año 2023.

Firma:   
Nombre: MARLENI CALLES  
SECRETARIA AD HOC

Firma:   
Nombre: YAMILETH RODRIGUEZ  
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA  
REGIONAL DE VERAGUAS



**Gaceta Oficial**

1627579  
Liquidación... ....



## DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS

### EDICTO N° 045-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

#### HACE SABER:

Que DALYS LILIBETH SALDAÑA BERNAL, con número de identidad personal N° 2-717-1672, mujer, de nacionalidad panameña, soltera, residente en SANTIAGO – NUEVO SAN JUAN, Corregimiento de SANTIAGO (CABECERA), Distrito de SANTIAGO, Provincia de VERAGUAS, ha solicitado la Adjudicación de un Terreno Baldío Nacional con plano aprobado N° 902-01-15736, Ubicado en la Provincia de VERAGUAS, Distrito de CALOBRE, Corregimiento de CALOBRE (CABECERA), Lugar EL PEDREGOSO, dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** CAMINO DE TIERRA DE 15.00 METROS DE ANCHO HACIA VIA DE SAN FRANCISCO A CALOBRE A CALLE S/N.

**SUR:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MIGUEL FERNANDEZ.

**ESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: DORIS SALDAÑA.

**OESTE:** CALLE S/N RODADURA DE ASFALTO DE 20.00 METROS DE ANCHO HACIA VIA SAN FRANCISCO A CALOBRE A CALLE DE PEDREGO A CALOBRE.

Con una superficie de 0 hectáreas, más 1,219 metros cuadrados, con 55 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: 9-206 de 5 de mayo del año 2022.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los trece (13) días del mes de marzo del año 2023.

Firma:  
Nombre: MARLENI CALLES  
SECRETARIA AD HOC

Firma:  
Nombre: YAMILETH RODRIGUEZ  
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA



**Gaceta Oficial**

Liquidación... 2028895



NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRQUIEDICTO N° 088-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRQUI

HACE SABER:

Que ROSA AMERICA ESQUIVEL SALDAÑA vecino de PASO ANCHO, corregimiento de PASO ANCHO, distrito TIERRAS ALTAS provincia de CHIRQUI, con número de identidad personal 4-151-83 ha solicitado la adjudicación de una parcela de tierra patrimonial adjudicables que forma parte de la FINCA N° 2586, COD. UBIC 4401 PROPIEDAD DE LA COMISION DE REFORMA AGRARIA ubicado en la provincia de CHIRQUI, distrito de TIERRAS ALTAS corregimiento de PASO ANCHO lugar PASO ANCHO, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, ocupación ADMINISTRADORA dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR MARCIAL MIRANDA CASTREJON.

Sur: SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 3.50 M2 A OTROS LOTES, A CALLE PRINCIPAL DE 12.80 M2

Este: FINCA N° 71097, COD.UBIC N° 4404, PROPIEDAD DE ELSIE FLORES GONZALEZ DE LEZCANO.

Oeste: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR MICAELA SALDAÑA GONZALEZ.

con una superficie de 0 hectáreas, más 849 metros cuadrados, con 06 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación ADJ-4-496 de 09 de diciembre del año 2020.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (23) días del mes de marzo del año 2023.

Firma:

Zuleima Guerra

Nombre:

ZULEIMA MERCEDES GUERRA  
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Elvia Elizondo

Nombre:

ELVIA ELIZONDO  
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



**Gaceta Oficial**

Liquidación... 202-120173950



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6449571D47C5C**  
en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)